Carlos Giménez Romero (*)

El pensamiento agrario de Joaquín Costa a la luz del debate europeo sobre el campesinado (**)

INTRODUCCION

Este ensayo pretende, en primer lugar, encuadrar en un contexto internacional amplio la labor reflexiva y política de Joaquín Costa respecto al campesinado; y, en segundo lugar, mostrar la modernidad y actualidad de sus escritos sobre el campo.

En la bibliografía sobre Costa predomina la contextualización nacional de su pensamiento político y jurídico. Los textos de Martín-Retortillo (1961), Tierno Galván (1961), Gil Novales (1965 y 1968), Pérez de la Dehesa (1966), Saborit (1970), Tuñón de Lara (1971 y 1974), Maurice y Serrano (1974, 1977) y Ortí (1975), son, entre otros, jalones claves para el encuadramiento histórico nacional de la figura de Costa. Hay en esas obras importantes referencias al marco europeo, señalando la conexión

^(*) Profesor Titular. Departamento de Sociología y Antropología Social. Universidad Autónoma de Madrid.

^(**) Este ensayo complementa el publicado en el número 55 de Agricultura y Sociedad: La polémica europea sobre la comunidad aldeana (1850-1900). El texto que aquí se presenta procede de la segunda parte de la ponencia sobre «Joaquín Costa y la polémica sobre la comunidad aldeana» presentado en las Jornadas sobre La Agricultura, los agricultores y su formación en Joaquín Costa, organizadas por la Secretaría General Técnica y el Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (abril de 1986).

Agradezco a María Luisa de Quinto, Juan Vicente Palerm y Federico Alvarez sus valiosos comentarios y sugerencias tras la lectura del primer borrador.

⁻ Agricultura y Sociedad n.º 56 (Julio-Septiembre 1990)

de las ideas costianas con el Krausismo, la escuela histórica del derecho (Savigny), el populismo ruso...; pero, aún con ello, la evaluación predominante de Costa se lleva a cabo en el estrecho marco nacional.

A medida que estudiábamos la obra de Costa contrastándola con los más importantes textos agrarios de su época, nos ibamos dando cuenta de la necesidad de ubicar su pensamiento social agrario en el contexto internacional. Labor necesaria no sólo para tomar conciencia de su talla intelectual sino también para comprender mejor su propio pensamiento agrarista, y valorar más justamente su pensamiento político.

Las páginas que siguen son sólo un comienzo en la tarea diseñada. He escogido una sola cuestión, pero que fue clave para Costa y para la época: el significado y la problemática del comunalismo aldeano (1).

El estudio de la comunidad campesina, y muy especialmente de aquellas con propiedad comunal de la tierra, creó uno de los debates intelectuales centrales del último cuarto del siglo XIX. En la época de Costa, la cuestión de la comunidad aldeana y de la propiedad comunal constituyó una auténtica obsesión sobre la cual se escribieron centenares sino miles de volúmenes. En la obra de Costa las instituciones colectivas agrarias fueron tema central, base de su política agraria y una experiencia personal en su Graus y Aragón natal.

Reflexionar sobre Costa en el conjunto de la vasta literatura histórica, jurídica y etnológica de su tiempo constituye una estrategia que nos permite apreciar la vigencia de su obra. El campesinado, en general, y el régimen comunal agrario, en particular, han continuado desde entonces siendo un tema

⁽¹⁾ Conviene aclarar que empleo la expresión «comunidad aldeana» como sinónimo de otras expresiones utilizadas también en la época, como son «village community» «joint-village» y «commune rurale» o «communauté de village». Estas espresiones presuponen, desde mi punto de vista, un régimen comunal agrario que en otra parte ya he definido como «el conjunto de instituciones rurales referentes a la tenencia comunal de la tierra, aprovechamiento de recursos comunales, trabajo en común, gestión colectiva de los recursos, normativa consuetudinaria y expresiones de identidad del grupo comunero» (Giménez 1985, 2).

polémico a nivel teórico y práctico. En las últimas décadas antropólogos, sociólogos, geógrafos e historiadores, entre otros especialistas, han continuado la tarea de describir y teorizar sobre las instituciones colectivas rurales. Las administraciones agrarias y los agricultores y ganaderos continúan debatiendo sobre los mecanismo idóneos para el aprovechamiento de los bienes comunales. La vigencia y el interés del debate no ha remitido desde entonces. Las tesis mantenidas por Costa sobre la explotación familiar y la modernización de la agricultura, sobre la costumbre y la ley, sobre la autonomía local, sobre la necesidad de la expropiación forzosa de la tierra por parte del Estado... tienen una rabiosa actualidad.

La figura de Joaquín Costa es tan compleja, rica y polifacética que ha habido, hay y habrá muy diferentes maneras de acercarse a ella. Una de las perpectivas posibles consiste en centrarse en su personalidad de investigador directo de la realidad social; ser consciente de que se está frente a un pensador social crítico cuya obra plantea *hoy día* importantes líneas a la investigación social, concretamente a la Antropología.

Desde 1973 he estado especialmente interesado en este aspecto de la labor y figura de Costa. Fue entonces cuando, en el seno del Seminario de Estudios Campesinos (que dirigió Juan Vicente Palerm en el Departamento de Antropología Americana de la Universidad Complutense de Madrid), comencé a leer y a valorar las descripciones costianas de las instituciones rurales españolas. Estimulados por el profesor Palerm, un grupo de estudiantes visitamos algunos de los lugares descritos por Costa y sus colaboradores a finales del siglo XIX. Nuestro afán, independiente de otras muchas facetas y valores de Costa, consistía en continuar su pasión por el contacto directo con la realidad campesina, atendiendo muy particularmente a las formas colectivas e instituciones comunales. Entonces nos parecía, y aún hoy me parece, que esta forma de entender a Costa es una de las maneras de mantener viva su figura, combatiendo la momificación que produjo, y produce, el eruditismo, los pomposos homenajes y las etiquetas políticas. ¡Todo ello «contra» alguien que siempre rechazó y vivió al margen de la fosilización del pensamiento, la sacralización de las personas, y el seguidismo político!

En aquellos años, contrastaba el escaso reconocimiento del autor aragonés por parte de los antropólogos españoles con el interés por la obra costiana, por parte de antropólogos extranjeros. Dias (1948, 1953), Foster (1951, 1960), Arguedas (1963, 1968), Freeman (1968, 1970) y Palerm Viqueira (1975, 1977), entre otros, se remitían a Costa como fuente viva en sus investigaciones de campo. Era esta situación la que nosotros tratábamos de superar mediante aquel proyecto de reestudio de las comunidades investigadas por Costa y otros autores.

Uno de esos lugares visitados fue el Valle de Valdelaguna, en la Sierra de la Demanda (Burgos), cuyas tradiciones comunales describe magistralmente Juan Serrano Gómez en el tomo segundo de *Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España*. Tras una serie de visitas y recorridos de esta zona por parte de un grupo de estudiantes del Seminario de Estudios Campesinos, entre 1973 y 1974, decidí investigar más a fondo aquellas comunidades. Fruto del trabajo de campo realizado entonces en ellas fue mi memoria de licenciatura (1978). Posteriormente, el régimen comunal agrario del Valle de Valdelaguna me serviría como marco comparativo para mi indagación sobre el comunalismo rural en México (tesis doctoral, 1985).

Durante este largo periplo de reflexión sobre el colectivismo agrario, obsesión que ya dura quince años, y que no cesa sino aumenta, el diálogo con Joaquín Costa ha sido constante a través de su obra. Esta ya no es un texto más de un autor más que añadir a las lecturas que uno realiza. Costa, para mí es un compañero de búsqueda en intereses comunes.

Dediqué un ensayo anterior (véase Agricultura y Sociedad nº 55) a esbozar la reflexión internacional sobre la comunidad aldeana entre 1850 y 1900: revisando cuáles fueron entonces los modelos estudiados, cuáles las disciplinas interesadas, qué

ideologías se vieron implicadas y cuáles fueron las tesis debatidas (2).

En este artículo, complementario y continuación del anteriormente mencionado analizo cuál es la aportación y la especifidad de la obra de Costa en el conjunto de los estudios sobre el comunalismo en la segunda mitad del siglo XIX. En paralelo con el ensayo anterior, reviso la importancia de los modelos de comunalismo descritos por Costa y colaboradores, los diferentes enfoques con que abordó el hecho comunal y las posiciones políticas e ideológicas que subyacen en sus escritos. La aportación específica de Costa al contenido de la polémica, puede sintetizarse en dos puntos:

- a) Su concepción no unilineal de la historia de la propiedad agraria y de la evolución del campesinado, concepción basada en una caracterización dual del papel del Estado como promotor y detractor del colectivismo agrario.
- b) Su concepción de las prácticas colectivas agrarias como instituciones vivas, defendiéndolas radicalmente como instrumentos válidos para la reforma económica y social de España, siempre que el Estado volviera a jugar su papel de impulsor del colectivismo agrario.

1. LA COMUNIDAD ALDEANA EN LOS ESTUDIOS RURALES DE COSTA

Joaquín Costa parece haber sido, parafraseando el título de la biografía de Cheyne, «el gran desconocido» en el debate de la

(2) Además de ese ensayo, me permito remitir al lector interesado a otros lugares donde se ha tratado más extensamente la cuestión comunal.

Pueden consultarse Altamira (1890), Nieto (1964) y Giménez (1985, e.p.). En colaboración con Juan Vicente Palerm, estamos preparando un volumen sobre La comunidad aldeana y el colectivismo agrario en las teorías de la evolución social: historia y actualidad de un debate. Será publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y contiene una exposición de las principales aportaciones al tema así como una antología de textos especialmente significativos en el debate.

comunidad aldeana, el colectivismo agrario y el comunismo primitivo.

Costa llevó a cabo un amplio y profundo estudio etnográfico de los modelos comunales existentes en España; impulsó y encabezó una escuela española de estudios campesinos, en la que el derecho consuetudinario, la economía popular y el comunalismo fueron temas centrales; participó en las tesis generales del paradigma del comunismo primitivo, aportando una visión no unilineal ni dogmática de la historia de la propiedad territorial y de la evolución de las sociedades campesinas; enfocó la cuestión comunal, más que desde la academia desde la praxis social y política, defendiendo de forma radical las instituciones colectivas agrarias como instrumentos validos en la transformación económica y política de España. Llevó a cabo una síntesis magistral de la Historia, el Derecho y la Antropología; fue un precursor de distintas tesis actualmente sostenidas en la Sociología Rural, la Ciencia Política, la Antropología del Campesinado y la Historia Agraria.

La riqueza del estudio costiano del comunalismo contrasta vivamente con el desconocimiento de su obra en la Europa de finales del siglo XIX. Hasta el momento no he podido encontrar referencia alguna a Costa en los estudiosos extranjeros de la época sobre el tema. Este desconocimiento de su obra parece achacable, en buena medida, a la falta de apoyo que Costa recibió en España.

1.1. Una temática central y constante en su obra

Joaquín Costa (1846-1911) llevó a cabo durante más de tres décadas, desde 1873 hasta 1905, una ingente labor de recopilación, análisis y defensa del comunalismo aldeano. Dos de sus obras principales están dedicadas a esa materia: Derecho Consuetidinario y Economía Popular de España, y Colectivismo Agrario en España. Ambas son ya clásicas en la literatura sobre el campesinado y piezas imprescindibles para la comprensión del debate sobre la comunidad aldeana. Es preciso tener en cuenta muchas otras

aportaciones de Costa a la materia a lo largo de su vida intelectual y política.

Tres rasgos destacan en la trayectoria y producción costiana: su experiencia personal del comunalismo, la amplia perspectiva con que lo aborda (jurídica, histórica, económica) y la motivación no erudita, sino reformadora y crítica.

Para Joaquín Costa, la comunidad aldeana fue una experiencia personal antes que un mero objeto de estudio y cuestión de defensa jurídica y política. Hasta los 18 años, en que se traslada a Madrid, Costa vivió en pueblos de Alto Aragón, área de gran tradición comunitaria y consuetudinaria. Hijo de pequeños propietarios, trabajó como labrador durante su infancia y adolescencia. Su padre, D. Joaquín Costa Larrégola, era un experto en cuestiones consuetudinarias del Alto Aragón; y como tal era frecuentemente visitado y consultado por campesinos y estudiosos (3).

Elphinstone era «honorable», Haxthaussen era «barón»; Campbell, Maine y Vinogradoff fueron «sir»; Laveleye era «conde»; Herzen y Bakunin, aristócratas; Kropotkin y Vassilchikof eran «principes»; Joubanville era «abad» aristócrata. Ciertamente no todos los tratadistas del tema eran nobles, pero ninguno que yo sepa era, como Costa, hijo de pequeños campesinos... y orgulloso de serlo. Mientras muchos autores tenían posiciones académicas de alto rango, que les permitían con cierta facilidad investigar y publicar, a Costa le fue negada en España reiterada y sistemáticamente esa posición. ¿Qué hubiera ocurrido de haberla disfrutado? Ouizás su énfasis político en el tema del colectivismo hubiera sido, sino menor, si diferente. Quizás, también, el caracter científico de su obra hubiera podido ser desarrollado sin los sobresaltos de la pobreza, la soledad y la enfermedad. Y quizás entonces, el conocimiento de sus ideas no habría sido prácticamente nulo, por parte de sus contemporáneos, fuera de nuestras fronteras.

Al «Derecho de Familia» y al «Derecho Municipal y Economía» del Alto Aragón dedicó Costa un volumen, aparecido en 1880, y que con el tiempo constituiría el primer tomo del

⁽³⁾ Véase la biografía de Chevne (1971).

Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España. En esa obra Costa cita textos de Maine, Laveleye, Nasse, Sohm, Skene, Utiesenovitch, Bonnemere, Dupin, Fustel de Coulanges, Momsen, Hearn, y muchos otros de los «novísimos estudios históricos acerca de la propiedad, la familia, la tribu, la comunidad doméstica, etc.» (1880 a, ed. 1981, 68) (4).

Esta obra es su primera descripción etnográfica de un área comunal, pero no es su primer estudio sobre el tema. Ya en 1873 Costa fue premiado por su memoria de licenciatura en Derecho, publicada en 1876, reelaborada por más de tres años, con el título La vida del Derecho. Aborda en ella el tema de la creación de la ley a partir de la costumbre, así como las características de ésta. Dicho asunto aparecerá, siempre como cuestión central, en diversos textos jurídicos publicados por Costa entre 1876 y 1886: Teoría del hecho jurídico individual y social (1880 b), La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses (1883), Estudios jurídicos y políticos (1884a), y el dictamen sobre Costumbre y Jurisprudencia en el Congreso Jurídico Español (1886, en colaboración con Oliver, Pantoja y Giner de los Ríos).

Costumbre y ley es una preocupación constante a lo largo de su vida, aunque sea en la década 1876-1886 cuando lo trata más intensamente. Aún en 1901 la cuestión de la costumbre volverá a ser tratada en El Problema de la Ignorancia del Derecho y sus relaciones con el Status individual, el Referéndum y la Costumbre.

Las reflexiones jurídicas sobre el derecho consuetudinario fueron a la par con las indagaciones etnográficas. Tras su texto de 1880 sobre el Alto Aragón, Costa fue recogiendo la labor de otros autores en esa misma línea.

⁽⁴⁾ Circunscribiéndonos a *Derecho Consuetudinario...* y a *Colectivismo...*, un análisis de las referencias bibliográficas nos muestra el amplísimo conocimiento, aunque con importantes lagunas, que Costa tuvo de los principales textos. Hace referencia a Blondel, Bonnermere, Chicherin, Fustel de Coulanges, Haxthaussen, Hearn, Joubanville, Laveleye, Leroy-Beaulieu (Paul), Letorneau, Luchitski, Maine, Mommsen, Nasse, Oliveira, Skene, Sohm, Utiesenovitch, y Vinogradoff. No he encontrado en ellas refencia alguna a autores claves como Baden-Powell, Bandelier, Engels, Kovalevsky, Kropotkin (a quien sin embargo sí hace referencia en *La ignorancia del derecho...*), Morgan, Seebohn... Su información era muy notable, aunque bastante circunscríta a los textos en español, francés y portugués. El autor más citado es Laveleye.

Colectivismo Agrario (1898) supone un salto cualitativo en las investigaciones de Costa. Ya hay una reflexión específica sobre las instituciones colectivas, una propuesta para el desarrollo de la sociedad rural, una fundamentación ideológica e histórica de la postura colectivista, y una sistematización de la diversidad institucional existente en los pueblos de España. La primera parte, titulada «Doctrinas», es una historia de las ideas acerca del colectivismo agrario desde la España del Renacimiento hasta mediados del siglo XIX; la segunda, titulada «Hechos», consta de trece documentados capítulos en los que pasa revista a las «presuras y escalios», «cotos fijos a censo público», «tierras patrimoniales de la municipalidad», y otras instituciones colectivas. Este salto cualitativo hay que entenderlo como una maduración de su pensamiento a la vez que una radicalización de su planteamiento de reforma agraria.

Presentada en 1898 al concurso de la Fundación de D. Fermín Caballero, convocado por la Real Academia de la Historia, la obra fue rechazada por «no adecuarse» a las bases de la convocatoria. Tal injusticia, por motivos políticos, es indicativa de la dimensión crítica que dicha obra tenía (5).

La cuestión campesina y, particularmente, la del comunalismo rural no fue abordada por Costa de una forma academicista, ni tan siquiera académica. Lo primero no era su intención; y lo segundo no se lo permitieron. Sus estudios venían motivados por la necesidad de una reforma radical para el campo y la sociedad españoles.

Si se quiere evaluar la significación de su obra en el debate de la comunidad aldeana, es preciso tener en cuenta no solo sus textos

⁽⁵⁾ En su alegación «A La Real Academia de la Historia» expone Costa: «Se ha dicho para justificar más aún la exclusión de mis monografías, que además de versar sobre teorías y sobre instituciones económicas y sociales, estas teorías e instituciones ni siquiera son ortodoxas y sociales, sino socialistas, de socialismo colectivista, y por tanto vitandas y ajenas al instituto de la Academia. Con ser eso cierto... que las doctrinas y los hechos historiados en mi libro pertenecen a un orden de ideas que en la ciencia moderna recibe el nombre de colectivismo agrario, no se impone menos su admisión a concurso, siendo para los efectos de ella totalmente indiferente aquella circunstacia...» (Costa 1898, ed. 1983, II, Apéndice II, 399-400).

predominantemente teóricos o analíticos, sino también los más directamente políticos o críticos. Entre estos últimos, sobresalen Cámara Agrícola del Alto Aragón: su primera campaña 1892-93 (1893), discursos de la campaña electoral de 1893, los discursos de la campaña electoral de 1896, Oligarquía y Caciquismo como la forma actual de Gobierno en España: Urgencia y Modo de Cambiarla (1902), y los escritos en relación al pleito de la Solana, especialmente La Cuestión de las Tierras: A propósito del caso de la Solana (1904). En todos estos textos, Costa propone su idea fundamental de que el colectivismo tradicional agrario es un modelo válido para el desarrollo económico y sociopolítico de la España del momento.

1.2. Un enfoque integrador en ciencias sociales

Las aportaciones de Joaquín Costa a los estudios del comunalismo ponen de relieve la pluralidad de enfoques que utilizó en sus obras. En la polémica sobre la comunidad aldeana ningún autor —quizás con la excepción de Maine y Kovalevski— combina tan armómicamente como Costa las perspectivas del Derecho, la Historia y la Antropología.

Jurista de formación y de profesión, también llevó el Derecho a la investigación de la realidad social. Costa se acercó a las instituciones rurales como un estudioso de la costumbre, del derecho vivo. Ofreció su recopilación del Alto Aragón, además de «al pueblo aragonés», a «los cultivadores del Derecho, de la Política y de su Historia»... « a los jurisconsultos», «a los legisladores españoles», «al próximo Congreso de Abogados Aragoneses», «a los abogados, jueces y registradores», «a los notarios» ..., explicando en cada una de esas dedicatorias la utilidad del conocimiento de los usos consuetudinarios del Alto Aragón (1880 a, ed. 1981, 27-28).

Costa usó sus conocimientos jurídicos para describir y analizar instituciones relacionadas con la familia y el parentesco, la herencia, los sistema de tenencia de la tierra, los contratos laborales

en el campo, aprovechamientos económicos, asociaciones de trabajo en común y de seguros agrarios... Como otros juristas que escribieron sobre las comunas rurales (Chicherin, Maine, Kovalevski, Vinogradoff...), Costa hizo referencia constante al derecho romano y al germánico, así como a otros sistemas y códigos jurídicos. Su obra se inscribe, en este sentido, en la tradición de juristas españoles cuyo entendimiento del derecho les llevó a la reflexión sistemática de las realidades sociales: Zurita, Polo de Ondegardo, Suarez, Pérez y Lopez, Calvo Julián, Sisternes y Feliú, Nuñez Toribio, Salas... antes de Costa; Azcárate, Altamira,

Ruiz Funes... en su época; García de Enterría y Nieto, en la

actualidad...

Entre los estudios históricos de Costa, los dedicados a las instituciones rurales comunitarias son especialmente relevantes. Manejando una gran cantidad de fuentes de muy diverso tipo, Costa indagó el pasado comunal y colectivista en diferentes épocas y en áreas culturales diversas de la Península. La profundidad histórica es un componente imprescindible tanto en la caracterización que hace de las instituciones como en las propuestas prácticas que formuló. La Historia es, en Costa, tradición viva. En su obra es la problemática del presente la que le lleva a la indagación del pasado. Otra característica de su estudio histórico es compaginar y relacionar la historia de las ideas con la historia de los hechos.

La perspectiva antropológica de Costa se manifiesta tanto en su actividad etnográfica como en el contenido etnológico de su obra, en el sentido que a estas subdisciplinas de la Antropología Sociocultural he dado en el ensayo que precede a éste (Giménez, 1990, pág 63). Su estudio del comunalismo es un campo idóneo para valorar *ambos* aspectos de la obra costiana tratando de superar la visión unilateral de Costa como etnógrafo y nada más, o como mero recopilador de costumbres (6). Hay que decir más: no es posible entender su importante contribución a la etnografía del campesinado sin partir de su visión etnológica del mismo.

⁽⁶⁾ Discrepo, por ejemplo, con la visión de Nieto —a quien los estudiosos del régimen comunal debemos tantas ideas e informaciones—, cuando compara el intento de Altamira, de no presentar las instituciones comunales como asunto del pasado, con la «etnografía

Costa realizó recorridos por los pueblos, entrevistó a cuantas personas pudo y recogió anotaciones de informantes clave; indagó en los archivos locales, públicos o privados; tuvo en cuenta el problema de la significatividad o representativilidad de los datos recogidos; elaboró una y otra vez informes de campo... Explicó este método [etnográfico] en distintas ocasiones, como se refleja en el mismo prólogo al tomo I de *Derecho Cosuetudinario*... escrito en junio de 1880:

«Deduzco la doctrina, o el precepto general de casos particulares, tomando las notas comunes a muchos y generalizándolas. Señalo, asimismo, las variantes que en una misma localidad, o en localidades diferentes, ostenta cada una de las instituciones consuetudinarias que describo. A muchos ha de parecer excesivo el número de ejemplos con que autorizo la doctrina, pero me he propuesto, primero, explicar esta legislación popular por boca del pueblo mismo que la vive, y segundo, agotar, en lo posible, los múltiples aspectos en que cada costumbre se me ofrecía, porque solo contemplándola en el conjunto de ellos, era dable penetrar y definir su verdadera naturaleza... Esos hechos, esas fórmulas contractuales, esas claúsulas están copiadas literalmente de los libros del registro, notarías, protocolos y archivos particulares, habiendo tenido cuidado de no involucrar las verdaderamente populares y comunes, que traducen lo que siente y practica la generalidad, con aquellas otras que se desvian de la regla ordinaria y han de considerarse como expresión de sentimientos individuales» (1880 a, ed. de 1981, 29, énfasis añadido).

Estudios de caso, generalización y variantes, punto de vista de la cultura estudiada, uso de la documentación local, distinción de la norma y la excepción en los materiales recogidos,... pura etnografía en suma. Vale la pena dejar hablar su mismo texto:

«Tratándose, como se trata, de un derecho positivo que vive unicamente en los hechos, no se llevará a mal que declare la exactitud

folklórica» de Costa: «aunque [Altamira] niegue su significado arqueológico insistiendo en «lo vivo» de la figura, su actitud es puramente defensiva, y, en último extremo, lo único que pretende es salvar piadosamente los últimos restos de la vieja propiedad comunal superviviente en algunas zonas montañosas del país. Altamira no hace arqueología,... pero... su obra es de historia: historia gloriosa de una propiedad arruinada y excepcional, a la que su pasado de poco vale. En este sentido se aproxima bastante a lo que, con otra metodología, realizó, unos años más tarde, Costa en la parte más interesante de su Colectivismo Agrario en España: etnografía folklórica de unos primitivos actuales esparcidos por la geografía de España» (Nieto 1981, 20).

y escrupulosidad que he puesto en colacionarlos y en penetrar y traducir su sentido íntimo; en cuanto a mí ha dependido, no he perdonado medio para que esta sencilla exposición fuese imagen y semejanza fiel de la realidad que me proponía reproducir; he llevado a cabo diversas excursiones por todos los partidos judiciales de la zona septentrional del Pirineo alto aragonés; he puesto a contribución mis relaciones oficiales y particulares con registradores y notarios, así como la estancia en Huesca de diputados provinciales y compromisarios; He consultado a personas de todas las clases sociales, labradores, párrocos, notarios, abogados, oficiales de notarias y registros, etc.; he cotejado siempre los datos procedentes de un extremo de la provincia con los del otro extremo y los del centro, a fin de no dar como rasgos comunes accidentes de localidad; he procurado investigar, además de las variantes de cada institución, la razón en que se inspiran, los defectos de que adolecen, sus relaciones con el fuero escrito, y sus precedentes históricos o sus afinidades, parentescos y concordias con las legislaciones y costumbres peninsulares» (Idem, 29-30, énfasis añadido).

Empirismo, detallismo descriptivo, distinción de apariencia y «sentido íntimo» de las instituciones, recorridos de campo, muestra variada de informantes, distición de subáreas según la dispersión geográfica de los rasgos, análisis histórico-jurídico de cada institución, búsqueda de la «razón en que se inspiran», sensiblidad a los «defectos de que adolecen» o disfuncionalidad que hoy diríamos... Todos estos elementos metodológicos y otros muchos más, son manifiestos en las obras de Costa.

Las palabras escritas por Costa hablan por sí solas. Desgraciadamente aún hoy día no se valora suficientemente la labor etnográfica de Costa. Sólo por ello he añadido algunos comentarios a sus palabras.

Una nota distintiva de la etnografía costiana sobre el comunalismo rural es su influencia sobre el estudio histórico y el jurídico. La etnografía costiana da pleno sentido a la historia y al derecho. ¿Tendría sentido la historia de las doctrinas colectivas elaborada por Costa si, acto seguido, no mostrara y demostrara la pujanza de los «hechos» de colectivismo agrario en la España del momento? ¿Sería coherente su propuesta de respetar e integrar los derechos locales consuetudinarios si no hubiera hurgado en la geografía de la «legislación popular» española para mostrar su existencia, amplitud y pujanza?

Es la labor etnográfica, el contacto directo con la realidad viva y diversa lo que sustenta el edificio costiano de sistemas legales y procesos históricos. Pero esa labor etnográfica viene motivada por una determinada praxis política y por una determinada concepción teórica.

La etnografía no fue para Costa (o no pudo ser) una profesión, una actividad académica y, menos aún, una recopilación de folklore. En Costa la etnografía es una necesidad de su actitud reformista. La perspectiva etnográfica costiana viene motivada por el mismo motor que mueve su interés por la costumbre consuetudinaria y por su historia, el mismo que le lleva al derecho vivo y a la tradición viva: su interés y compromiso con la política agraria nacional.

Para encuadrar el rigor y la importancia de su actividad etnográfica es preciso tener en cuenta también la teorización antropológica que hay en Costa; es decir, el componente etnológico de su obra. La diferenciación radical que Costa establece entre la norma y el hecho, la importancia que concede a la diversidad socieconómica de España; su enfoque funcionalista y dinámico de las instituciones, prestando atención al proceso de creación y cambio cultural; la utilización sistemática del método comparativo (7); la perspectiva histórico-evolutiva de la sociedad rural; el

⁽⁷⁾ Costa compara con frecuencia las formas comunales españolas con modelos extranieros:

a) La familia altoaragonesa con la «zadruga», los clanes escoceses y la sociedades familiares en Francia, Italia y Portugal (1880, reed. 1902, I, capítulo 2).

b) Los sorteos periódicos de tierras en León, Cataluña, Aragón, Castilla la Vieja, etc., con el «mir» (1898, II, capítulo 9), y con el «ayllu» incaico (idem, I, capítulo 3).

c) Las vitas o quiñones vitalicios con los lotes del «allmend» suizo (1898, II, ed. 1983, 139).

d) La andecha con la obligación en el Perú incaico de ayuda mutua en el trabajo (1898, I, capítulo 3).

Costa compara también entre sí formas existentes en diversas regiones de España. Este uso sistemático de la comparación, independientemente de su rigor, indica los conocimientos de Costa, homologándole con los evolucionistas del XIX. Contrasta sin embargo con el escaso uso de tipologías y comparaciones en los estudios antropológicos sobre el campo español en las últimas décadas (una excepción notable es J. V. Palerm, 1975).

estudio de las instituciones locales en sus contextos más ámplios (municipal, regional, nacional e internacional...) son algunos de los rasgos etnológicos de sus estudios rurales.

Su perspectiva antropológica tiene, por otra parte, el carácter de antropología de la propia cultura. En la bibliografía de la época sobre la comunidad aldeana he distinguido anteriormente entre una antropología «en casa» y una antropología «en otras culturas» (Giménez, 1990). A la primera línea pertenece la labor de Costa y sus colegas, sin olvidar sus importantes reflexiones sobre Cuba, Filipinas, Marruecos, etc.

Al resaltar esta característica de los estudios de Costa no pretendo únicamente situarle junto a Kovalevski y otros autores que estudiaron *in situ* su propio país; no pretendo solamente situar a Costa como un precedente claro del interés contemporáneo de los antropológos por el estudio de las sociedades complejas, sino, además, combatir la idea de que en los orígenes de su institucionalización la Antropología lo fue, exclusiva o predominantemente de sociedades ajenas y primitivas.

La reducción de la Antropología a una ciencia o disciplina que estudia básicamente «otras culturas» es especialmente dañina para la construcción de la tradición antropológica en España, que cuenta con tantos y tan buenos estudios sobre nuestra propia cultura. A esa reducción ha venido a sumarse otra: la Antropología como ciencia que estudia sobre todo los niveles axiológicos y simbólicos de la Cultura. Desde ambas reducciones, Costa seguirá estando «fuera» de nuestra tradición antropológica. Si damos cabida en esa tradición a otros enfoques y temas de la Antropología, como por ejemplo, el estudio directo, comparado, funcional, histórico y evolutivo de las áreas y comunidades rurales de España, Costa se situará como uno de los momentos álgidos de la reflexión etnológica en España.

2. COSTA COMO CENTRO DE UNO DE LOS FOCOS PRINCIPALES DEL ESTUDIO DEL COMUNALISMO: LA ESCUELA ESPAÑOLA

雷爾坦克坦斯哥阿克姆德河州科林科亚河河州河河州科村科林林科河河南州州州州科州省市西南部西部西部西部

En la España de la Restauración se daban unas circunstancias políticas y económicas que propiciaron el surgimiento de una escuela española de estudios campesinos. La reestructuración político-territorial iniciada en 1833; las desamortizaciones legisladas en 1836, 1841, 1855 y 1888; la agudización de la crisis de la Mesta y la ganadería trashumante; los nuevos códigos municipal (1874) y civil (1889) son algunos de los fenómenos que alteraron el mundo rural. Unase a ello la crisis de la «conciencia nacional» tras los fracasos coloniales y la aparición de la actitúd regeneracionista con su interés por el campo.

Gran parte de la vasta bibliografía con temática rural que por entonces se publicó tuvo que ver con la comunidad aldeana. Además de Costa, un sinfin de autores abordaron tanto las formas históricas como las formas entonces vigentes del comunalismo.

2.1. Estudios históricos

La larga tradición comunal en España y la abundancia de archivos y fuentes documentales permitieron estudios históricos pormenorizados; se disponía de un «cúmulo inmenso de protocolos, documentos y expedientes», como escribía Lecea respecto a uno solo de los archivos locales (1894, prólogo). Las cartas pueblas y los fueros municipales (veasé, por ejemplo, Muñoz Romero, 1847) juegan en la literatura comunalista española un papel homólogo al *Domesday Book*, el *Pravda* de Yaroslav o los códices prehispánicos para los estudios de la vieja organización comunitaria de Inglaterra, Rusia o México.

Las historias sobre la propiedad de la tierra, la génesis del municipio, y el régimen señorial fueron tres líneas de estudio especialmente relevantes en cuanto al comunalismo. En la primera de ellas hay que destacar los trabajos de Cárdenas (1873-1880) y Azcárate (1879-1883), sobre la propiedad territorial en general y

las formas jurídicas que la acompañan, así como los de Altamira (1890) y Zumalacárregui (1903), centrados en la historia de la propiedad comunal propiamente dicha. De todas ellas, destaca la de Altamira, por incluir el conjunto de modelos comunales conocidos en el momento, además de los españoles (8).

El proceso de constitución de los municipios en los siglos XIII y XIV afectó directamente al patrimonio comunal, diferenciándose desde entonces los bienes comunales de los bienes de propios (9). Sacristán (1877) e Hinojosa (1903) son dos de los textos claves sobre el origen y desarrollo de los municipios leoneses y castellanos, en los que se encuadran las comunidades campesinas de más raigambre colectivista.

Los estudios sobre el régimen señorial abordaban las relaciones de la aldea con el dominio, jurisdiccional o territorial, del señor (veasé, por ejemplo, para el caso catalán, la obra de Hinojosa, 1905). La bibliografía española sobre este particular permite comparar la situación de la comunidad rural bajo los diferentes regímenes de realengo, señorío, abadengo, villa y tierra, etc. En la historia del comunalismo rural de España es relevante también la comparación que en los casos inglés y alemás se hizo entre la comunidad aldeana «libre» y la dependiente del «manor» o «hof».

El período medieval fue el más tratado, pero no el único. Hay que añadir tres referentes históricos que influyeron muy particularmente en Joaquín Costa: 1) el régimen de los vacceos de redistribución periódica de la tierra y el cultivo en común, descrito por Diodoro de Silicia en el siglo II d. C.; 2) los tratadistas del Siglo de Oro, quienes no sólo elaboraron, desde la metrópoli, diversas teorías sobre la existencia de una etapa comunal en los albores de la humanidad, sino que intervinieron en los debates sobre el patrimonio colectivo de los pueblos (Vives, Castillo de Bobadilla,

⁽⁸⁾ La Historia de la propiedad comunal de Altamira fue publicada cuando el autor contaba con 24 años y ya había publicado varios artículos sobre el tema. En su amplia bibliografía figuran la mayoría de los autores mencionados en nuestro anterior ensayo, («La polémica europea sobre la comunidad aldeana 1850-1900») y muchos otros que no hemos incluido. Ello indica el conocimiento e interés en la época por la literatura sobre el comunalismo.

⁽⁹⁾ Véase Nieto 1964, capítulo 5 y 7.

Covarrubias...); 3) los cronistas de América, que reflexionaron sobre las organizaciones de signo colectivista encontradas en México y Perú (Zurita, Polo de Ondegardo, Cieza de León...).

Del conjunto de estudios históricos realizados a fines del siglo XIX en España sobre organizaciones rurales de la etapa antigua, medieval o moderna, resalta la gran diversidad de instituciones comunitarias. Ello se debe al complejo proceso histórico de colonizaciones, constituciones de reinos, repoblaciones de los territorios conquistados al Islam, unficaciones político-territoriales, expansiones coloniales,... en cada una de cuyas fases se generaron formas nuevas y se modificaron formas preexistentes.

2.2. Estudios etnográficos

Esa diversidad institucional del comunalismo agrario de España es palpable en el segundo grupo de estudios: los de contenido preeminentemente etnográfico que fueron llevados a cabo por muy diferentes profesionales.

Juristas como Ruiz-Funes, geógrafos como de la Fuente, militares como Serrano Gómez, sacerdotes como López de la Osa, escritores como Unamuno, notarios como Pedregal describieron los sistemas de propiedad, aprovechamientos económicos de los recursos comunales, formas campesinas de trabajo en común, asambleas vecinales, etc., de áreas geográfica y culturalmente muy diversas. Ciertamente se describen en sus obras instituciones generales a casi todo el país, como la comunidad de pastos, las dehesas boyales o las eras concejiles, pero un rasgo distintivo de estas obras (y semejante a los estudios rusos) es el reflejo constante de la extrema variedad de los fenómenos comunitarios.

Es preciso distinguir seis tipos de comunalismo, por lo menos, para España:

- 1) Los montes de vecino es mano común, de Galicia y el Occidente asturiano (Lezón 1903, García Ramos 1909 y 1912).
 - 2) Las propiedades comunales de la cornisa cantábrica (Pedregal,

1885; González de Linares, 1885; Unamuno, 1896; Piernas Hurtado, 1896, y Vicario, 1901).

- Las comunidades corporadas de la Meseta en Castilla la Vieja y León (Serrano Gómez, 1885; Méndez Plaza, 1896; López Morán, 1896 y 1990).
- 4) Las comunidades de villa y tierra, en ambas Castillas y La Mancha (De la Fuente, 1880; Lecea, 1904; Vergara y Martín, 1909).
- 5) Las asociaciones y comunidades de regantes del Levante español (Soriano, 1896 y 1898; Altamira, 1905; Ruiz-Funes, 1912 y 1916).
- 6) Las instituciones comunitarias en las áreas latifundistas de La Mancha, Extremadura y Andalucía (Lopez de la Osa, 1897) (10).

Si García Ramos describe el aprovechamiento en Galicia de unos montes de titularidad pro-indivisa entre vecinos de diversas aldeas dispersas, Unamuno lo hace respecto a la «lorra» (aportación colectiva de abono para el necesitado) y otras formas de colaboración entre caseríos dispersos de Vizcaya. Si Serrano Gómez describe en la Sierra de la Demanda un conjunto de instituciones típico de pequeñas aldeas y municipios fuertemente corporados (sorteos periódicos de tierras de labor, turnos de pastoreo, cultivo en común, oficios concejiles), Lecea lo hace respecto a un modelo más amplio que vincula a un centro urbano toda una constelación de localidades, como es el caso de la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia, que englobaba 10 sexmos, 132 pueblos y 15.852 vecinos. Si Ruiz-Funes describe la gestión colectiva de los riesgos en la huerta de Murcia, López de

⁽¹⁰⁾ Fuera de uno u otro tipo, aquel comunalismo estaba en pleno proceso de cambio. Muchas de las monografías estuvieron motivadas precisamente por la necesidad de documentar, histórica y etnográficamente, instituciones de gran importancia económica y social pero amenazadas por el incipiente desarrollo capitalista español. Lecea nos cuenta que redactó su informe sobre *La comunidad y tierra de Segovia...* (1904) al ser invitado «...en nombre y por acuerdo de la Junta de la Comunidad, a recopilar los datos más útiles de su Archivo, a fin de que, cuantos hubieren de intervenir en la administración y cuidados de los bienes comunes, sepan a que atenerse en lo futuro y puedan ejercer mejor sus cargos...» (1894, prólogo). No era fácil para aquellos representantes administrar un amplísimo patrimonio disuelto legalmente en 1837 y en pleitos con el Estado, la Iglesia, la nobleza y el capital extranjero (una compañía belga con posesiones en Rascafría). Como este caso de Segovia, podrían citarse muchos otros.

la Osa lo hace respecto a la mancomunidad de pastos, aguas, bellotas y maderas de las 23 localidades del Campo de Montiel, en pleno latifundio manchego (11).

Joaquín Costa impulsó y orientó de forma definitiva toda esta vasta literatura etnográfica. El fue el centro de la escuela española de estudios campesinos, y la figura central del estudio del comunalismo. Aparte de la influencia de sus obras, dirigió las series dedicadas al tema del Boletín de la Institución Libre de Enseñanza y la de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Los trabajos allí publicados constituirían el segundo tomo del Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España, aparecido primeramente en 1896-98 y posteriormente en 1902. Obra colectiva de doce autores, Costa además de intervenir con ocho informes propios, corrió a cargo de la coordinación, edición y revisión del volumen entero.

También desde la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la que era miembro y muy activo, impulsó la recopilación de materiales. De su pluma salieron las bases para el «Concurso de la Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre Derecho Consuetudinario y Economía Popular», de carácter anual, cuyo listado de temas constituye por sí solo una muestra del excepcional conocimiento e interés de Costa por la materia.

2.3. Especificidad de los modelos comunales de España

Ubicar la literatura española que nos ocupa en el conjunto de la bibliografía sobre la comunidad aldeana, el colectivismo agrario y el comunismo primitivo, que se producía en la época en Europa, es un paso imprescindible y necesario para contextualizar el valor de la aportación costiana.

⁽¹¹⁾ A los autores españoles hay que añadir los estudiosos extranjeros. Wentworth Webster (1886 a y b, 1887) y Luchitski (1897) escribieron sobre las áreas pirenáicas. Oliveira Martins (1883) traza un panorama general en su *Quadro das instituçoes primitivas*. Todos ellos, y particularmente el último, son conocidos y citados por Costa.

Salvo en la escuela rusa, no hay parangón internacional posible de este desmesurado interés por la comunidad aldeana. Rusia y España fueron los escenarios nacionales del siglo XIX donde mayor auge tuvieron los estudios campesinos. Este paralelismo fue señalado por Angel Palerm, quien introdujo a Costa y a Kovalevski en su *Historia de la Antropología*, tomo II; «Ambos países seguían siendo esencialmente agrarios, aunque colocados en la periferia del corazón industrial de Europa...» (Palerm, 1982, 198) (12).

Tanto los estudios de la escuela rusa como los de la española fueron poco conocidos, si bien hay una crucial diferencia respecto a la cuestión comunal. Mientras las descripciones de la comunidad eslava o «mir» causaron auténtica sensación en Europa, las del colectivismo agrario español fueron prácticamente desconocidas (13). Quizás ello puede atribuirse a la labor difusora de la intelectualidad rusa en el exilio (Kovalevski, Bakunin, Kropotkin...) o a las publicaciones de algunos observadores europeos tras sus viajes por la rusia zarista (Haxthaussen, Leroy-Beaulieu, Wallace...). No parece que pueda atribuirse a un mayor interés de la instituciones rusas. Mostraban la plena vigencia de las relaciones comunitarias en vastos territorios, pero esa vigencia plena también se daba en España.

Kovalevski relataba a su público inglés, en el Oxford de 1890, que el barón prusiano Haxthaussen no podía ni imaginar el torrente de estudios que desencadenarían sus referencias. Si Haxthaussen hubiese recorrido España, aun 50 años más tarde, sus lectores hubieran quedado admirados también ante nuestros «concejos abiertos», «labranzas», «quiñones», «suertes», «repartos periódicos de tierras de labor», aprovechamientos comunales de rastrojeras, formas de cooperación en el trabajo como «andechas» y «esfoyazas» o cultivos cooperativos como «artigas» o «bouzas». Costa se lamentará: «Toda una biblioteca se ha escrito en los

⁽¹²⁾ El paralelismo Rusia-España es señalado por el propio Costa en *Oligarquia y caciquismo...*, a propósito del papel revolucionario de las clases intelectuales y de su relación con el campesinado (ed. 1975, 279).

⁽¹³⁾ Solamente a partir de los años 60 se ha venido a dar importancia a los agraristas rusos, particularmente a Chayanov cuya obra clave de 1924 fue traducida al inglés en 1966.

últimos tiempos acerca de la comunidad colectivista de los eslavos... En España peina canas de muchos siglos, pero no la conocíamos, y apenas si principiamos ahora a conocerla» (1898, II, ed. 1983, 97) (14).

Tal vez este «retraso» de los estudios españoles contribuya, junto al progresivo aislamiento intelectual del país, a explicar la prácticamente nula repercusión internacional. Cosa desafortunada si se piensa en la perspectiva *específica* que el caso del comunalismo español podía aportar al debate internacional, tanto en lo referente a la evolución de las formas comunales como en el aspecto de su articulación con el Estado.

La profundidad histórica y la diversidad de formas institucionales que brindaba España permitían, como en otros países, trazar importantes secuencias evolutivas. La existencia en un mismo país de diferentes tipos de comunidades campesinas y de diversos subtipos de las de base comunal, fue decisivo para el avance de la teoría del campesinado. Así quedó de manifiesto en los casos ruso e hindú. En Rusia, la comparación de las formas existentes en el norte con las del sur permitó a Kovalevski establecer secuencias evolutivas. En la India, Baden-Powell elaboró sus teorías contrastando tipos regionales diversos.

Considero que el desconocimiento de los estudios campesinos que se venían realizando en España (15) fue una rémora para el desarrollo de las teorías evolucionistas y de los estudios comparados. Lewinski, preparando una teoría general sobre el desarrollo de la propiedad y los orígenes de las comunidades aldeanas, se quejaba de «que nuestro conocimiento de las formas de propiedad existentes entre las razas nativas que no sean las rusas, está lejos de

⁽¹⁴⁾ Esas frases pertenecen al primer párrafo del capítulo 9, «Sorteo periódico de tierras comunes», de *Colectivismo...*: «Toda una biblioteca se ha escrito en los últimos tiempos acerca de la comunidad colectivista de los eslavos; y no tienen cuento los entusiastas que han visto en ella (como otros en el *allemend* suizo), desde los conservadores rusos del corte de Haxthaussen hasta los socialistas de la escuelta de Bakunin, el arquetipo para la sociedad del porvenir y la única racional solución del problema social. En España peina canas de muchos siglos...» (1898, ed. 1983, 97).

⁽¹⁵⁾ Los autores españoles conocieron, por el contrario en mayor o menor medida, textos clave del debate. Véase, además de Costa, Azcárate (1886), Altamira (1888 y 1890), García Ramos (1912), Pedregal (s.f.), etc.

ser satisfactorio. Con la excepción de India y Java hay una falta absoluta de investigaciones específicas...» (1913, 2). Suponga el lector qué hubiera sucedido de haberse conocido en Europa todo el esfuerzo y los resultados de la escuela española y de Costa en especial.

Por otra parte, España aportaba otra visión sobre el problema de las relaciones de la comunidad aldeana con el poder central. La situación de cambio acelerado que sufrían las comunidades agrarias enfretadas a la politica desamortizadora del Estado, se refleja en las denuncias de algunos autores (Serrano Gómez, 1885; García Ramos, 1912; Lecea, 1904, entre otros). Tales advertencias sobre las intromisiones estatales en el desarrollo de la vida de los pueblos nos lleva una vez más al paralelismo con la situación rusa:

«La industrialización y el capitalismo apenas iniciaban el proceso de disolución directa de las viejas relaciones sociales y económicas del campo ruso y español. Era el Estado, sin embargo, el que había comenzado a demolerlas, utilizando las armas de la legislación y de la fuerza...» (A. Palerm, 1982, 198).

Hasta aquí las similitudes, pues hay dos diferencias cruciales entre ambos países respecto a la naturaleza del Estado y del desarrollo del capitalismo:

- a) El zarismo era un despotismo, mientras que el régimen español de la Restauración era un régimen cuasiliberal en la forma y oligárquico y caciquil en el contenido.
- b) El zarismo introducía el capitalismo dediante la mercantilización del trabajo, el Estado español lo hacía mediante la mercantilización de la tierra: «La liberación [de los siervos en Rusia] y la desamortización [de los bienes llamados de «manos muertas, en España»] abrieron con brutalidad el camino del capitalismo en el campo, por medio de la aplicación implacable de la fuerza política del Estado» (A. Palerm, 1982, 199).

Las desamortizaciones, los cerramientos de tierras, etc. son medidas españolas homologables a las habidas en el occidente europeo. Pero en los países occidentales, el campesinado comunal no estaba tan «entero» como en España, pues había sido radicalmente transformado por los procesos de urbanización e industria-

lización capitalista dirigidos por los regímenes burgueses parlamentarios. En cambio, en España la sociedad agraria (campesinos y terratenientes) echaba un pulso histórico al Estado débil e inestable que no acababa de imponer el proceso industrial, ni lograba democratizar las estructuras del país. Este comunalismo de larga tradición histórica, diverso, vigente, y en proceso de cambio en una nación sin revolución burguesa y por industrializar, en una nación europea en crisis (no de desarrollo, sino de retroceso internacional) e inestabilidad política es el que va a obsesionar a Costa.

3. CONCEPCION NO UNILINEAL DE LA EVOLUCION DE LA PROPIEDAD Y DEL CAMPESINADO

Lo que más destaca de la posición teórica de Costa en el debate europeo sobre el comunalismo no es tanto su aceptación de la tesis del comunismo primitivo, sino su perspectiva no unilineal de los procesos seguidos por la propiedad agraria, la economía rural y el campesinado. La evolución social no es para Costa una transformación lineal de lo comunal a lo privado, sino una serie de procesos de avance y retroceso de la privatización y la socialización. Las formas colectivas agrarias han sufrido a lo largo de la historia sucesivos momentos de renovación y de disolución, de acuerdo con las políticas llevadas a cabo por el poder establecido, ya fuera éste el propio de la nación o el impuesto por conquista o colonización. Lo colectivo y lo individual coexisten en cada formación social guardando diferentes proporciones. Costa no enfatiza la sucesión lineal de la propiedad colectiva y la privada, sino su articulación en cada momento histórico concreto. Más que fases de la historia, la propiedad privada y la propiedad colectiva son para Costa instituciones coincidentes y enfrentadas.

Esta perspectiva abierta sobre la evolución social ubica a Costa junto a otros teóricos no unilineales del siglo XIX, como Maine o el Marx de las «Formen», presentándole en nuestros días como uno de los precursores de los enfoques no lineales.

La lectura dialéctica de la Historia que hace Costa sitúa las estrategias del poder hacia la comunidad aldeana como el principal elemento explicativo del progreso o retroceso de las instituciones colectivas agrarias. La posibilidad de que el Estado volviera a promover el colectivismo animaba a Costa a combatir por la implantación de un Colectivismo Agrario en España, moderno y generalizado.

3.1. Origen y génesis de la Comunidad Agraria

La idea de un origen comunista universal para la humanidad parece ser aceptado por Costa, quien no le dedica mayor atención; de hecho, esta idea no juega un papel fundamental en su elaboración histórica del colectivismo.

Costa estudió la tesis de una Edad de Oro en los tratadistas españoles, como Fray Alonso de Castrillo, Juan Luis Vives y el Padre Mariana, asi como en otros autores contemporáneos suyos, como Laveleye. Era consciente del debate suscitado acerca de la mayor o menor antiguedad de las comunidades aldeanas del XIX. Conocía, para el caso ruso, el debate sobre la creación reciente o nó del «mir», (16). No entró en aquellas polémicas, señalando que «el problema en España ofrece acaso menos sombras, porque tenemos un punto de partida y de referencia en la antiguedad clásica» (1898, II, ed. 1983, 173), refiriéndose al «régimen colectivista» de los vacceos.

Costa remonta el origen de la comunidad agraria en España al

^{(16) «}Discrepan los arqueólogos rusos en cuanto al origen de la comunidad agraria de su país. Pretenden unos, como Tchicherine y Bistram, que ésta es de fecha relativamente reciente; que hasta fines del siglo xv los labradores fueron libres y propietarios, independientes de la tierra que cultivaban; que fue el zar o tsar Ivanovitch quien los adscribió a la gleba; que Pedro I introdujo el principio de la solidaridad del *mir* para el pago de los impuestos y la recluta de soldados, y que entonces los campesinos tuvieron que recurrir al arbitrio de poner sus tierras en común y distribuirlas periódicamente en proporción al número de brazos útiles. Sostienen otros, como Bielajew y Ssolowzew, que la propiedad colectiva estuvo en uso ya en la primitiva Rusia; que el *mir*, con el sorteo periódico de tierras, es la «institución primordial» de la raza eslava y que ha existido en todo tiempo» (1898, cap. 12 «Origen de la comunidad agraria», ed. 1983, 173).

régimen agrario de los pueblos íberos, en los siglos anteriores a las invasiones célticas (siglo VI y V a. c.). La invasión de los celtas produjo dos modos de organización social. En unas áreas, la resistencia aborigen forzó un acuerdo sobre el aprovechamiento del territorio: celtas e íberos «convinieron en poseerlo de mancomún» (ídem, 176). La política de coexistencia posibilitó la continuidad de las antiguas tradiciones colectivas íberas; por ejemplo, los sorteos periódicos de tierras de labor, cultivos en común y distribución equitativa del producto, usual entre los vacceos del Duero. «Así pudo salvarse y perdurar la constitución agraria [colectiva] vigente en el país desde mucho antes de la invasión» (ídem. 176). En otras áreas los colonizadores celtas se apropiaron unilateralmente del suelo, formando grandes propiedades privadas en manos de su nobleza. Los colonizados quedaron sometidos en servidumbre; «se había constituido una sociedad feudal ...» (ídem, 177). Este segundo modo de organización, el más general, provocó situaciónes de miseria y de constantes enfrentamientos sociales.

Costa valora muy positivamente las reformas, ya en la Hispania romana, introducidas por Gracco (179-178 a. C.) quien «aseguró la paz interior, restableciendo indirectamente la antigua constitución agraria del país» (ídem, 179, énfasis añadido). Gracco atrajo a la nobleza celta para ingresar en el ejército romano al tiempo que llamó « a los proletarios al disfrute libre del suelo, emancipándoles por este medio del vasallaje en que vivían» (ídem, 179).

Tras estos antecedentes, Costa analiza los medievales: tanto el «colectivismo por vía de presura o adprisión» como los «repartos periódicos de tierras a hombres libres»; particularmente relevante es su tesis de la compatibilidad de la comunidad agraria y el régimen feudal. A la espera de que «el origen de la comunidad agraria ... capítulo fundamental de nuestra historia político económica, se estudie de un modo sistemático y con suficiente conocimiento de las fuentes», Costa llama a «discernir ... los elementos aportados por el feudalismo medieval de los anteriores a él» (ídem, 209). Su tesis es que «no ha existido verdadera

solución de continuidad» entre los orígenes ibéricos y las formas medievales (17), ni entre éstas y las formas contemporáneas.

El estudio histórico de Costa es ante todo un estudio de la historia «real», no especulativa de una pretendida e incierta Edad de Oro, que enfatiza la continuidad en el tiempo de la tradición colectiva estableciendo desde el principio varias líneas de desarrollo.

Destaca en Costa, como en todo evolucionista, la diferenciación implícita entre los conceptos y los fenómenos de origen y génesis. El primero hace referencia al inicio puntual de una institución particular; el segundo, a la creación en distintos momentos, de instituciones pertenecientes a una misma categoría o estructura. Este rasgo del pensamiento de Costa es esencial en su concepto de tradición (véase también Tuñón de Lara, 1974) y en su planteamiento y defensa del comunalismo y del colectivismo.

3.2. La evolución de las formas comunales: Tradición colectivista *versus* Tradición individualista

En lo que respecta al problema de cómo se han venido desenvolviendo las formas comunales a través del tiempo. Costa coincide con otros autores en que la tendencia dominante es la individualización de las relaciones sociales. Pero para Costa este proceso de individualización, que conlleva la desmembración o disolución de la originaria comunidad tribal, no ha tenido la misma intensidad e importancia en todas partes; no es la única tendencia en la historia, y no es determinante del futuro por sí sola.

Por un lado Costa asume los procesos de disolución, como la transformación de la comunidad tribal en comunidad doméstica:

«Este modo de comunidad («hauskomunion», como dicen los alemanes) no es un hecho aislado en la historia, ni menos patrimonio exclusivo de la raza eslava. Ha regido en todos los pueblos de la

⁽¹⁷⁾ Véase Costa 1898, II, ed. 1983, capítulo 12, 209 a 211.

antiguedad: en la India, en Grecia, Roma, Germania, Celtiberia, Bretaña, Galicia, en Africa, en América; y ha regido como segundo momento en la historia del desenvolvimiento de la sociedad. Vino a suceder a la comunidad por tribus («village-community» de los ingleses) en que éstas eran la unidad social, y propiedad suya la tierra, la cual se sorteaba periódicamente entre los clanes o familias. De la existencia de este régimen comunalista de todos los pueblos de la antiguedad, dan claro testimonio todos los escritores, y se ha perpetuado hasta Jacobo I en Irlanda, y en el «común» de la India y en el «mir» de Rusia hasta nuestros días, en que se está operando la transición al sistema de la «zadruga» o comunidad doméstica» (1880 a, ed. 1981, 55, énfasis añadido).

Pero, por otra parte, la conciencia de esa tendencia general de disolución comunal no le impide ver a Costa toda una serie de procesos históricos de *creación* de colectivismo, desde la Antigüedad hasta el mundo contemporáneo.

En el siglo XVI, por ejemplo, la repoblación de la Alpujarras y la fundación de pueblos llevada a cabo por la ciudad de Jaén; en el siglo XVII, los repartos ordenados por Felipe IV, mediante cédula de 1633, y los asentamientos fundados en Murcia bajo la dirección del Cardenal Belluga. En el siglo XVIII, la colonización de Sierra Morena, bajo la dirección del Concejo de Castilla (Aranda, Olavide...).

Todos estos proyectos y otros que no llegaron a realizarse tienen un rasgo común: el acceso a la tierra por parte de jornaleros, medieros y campesinos pobres en condiciones de usufructo de las tierras colectivas. Hay, en todos estos proyectos colectivizadores, dos elementos esenciales: 1) la intervención del poder, 2) la campesinización o creación de nuevos campesinos.

Los modelos colectivistas de la América colonizada fueron también estudiados por Costa, en las obras de Polo de Ondegardo, José de Acosta, Murcia de la Llana, Bernabé Cobo y de otros cronistas del Perú; lo que le permitió trazar comparativamente analogías y diferencias entre los modelos de la colonia y la metrópoli:

« ... en España, la propiedad privada y la libertad y responsabilidad individual dominaban sobre el factor colectivo, aunque no tanto que

pudiera decirse de éste que fuera una mera excepción de aquél: en el Perú, al revés, la iniciativa del individuo, aunque no adsorbida ni negada del todo por la personalidad social, se hallaba reducida a límites muy breves, destacándose sobre ellas las comunidades locales y el poder central» (1898, I, ed. 1983, 132) (18).

Del modelo incaico, Costa destaca el buen funcionamiento que le atribuyen todos los cronistas, y la recomendación que algunos hacen al rey (especialmente Polo de Ondegardo), de que aquella organización colectivista debería aplicarse en España como remedio a los males de ésta.

Expondré uno de los casos descritos por Costa de generación contemporánea de comunalismo. Como argumento contra las ideas negativas de Jovellanos sobre la derrota de mieses (19), Costa expone el caso de la creación, «hace veinte años» (hacia 1878, por lo tanto), de un nuevo aprovechamiento común de rastrojeras y barbechos, preguntándose:

«¿Qué mal hay en eso, ni en qué se agravia la justicia natural con semejante reserva? ¿Quién osará negar que la obligación impuesta al divisero de dejar abierto su lote o quiñón a los ganados del común durante una parte del año es tan «jurídica» y tan exigible como la obligación contraída por el común de tener apartados de ella sus ganados durante el período de vegetación y recolección de la mies? Pues ése es un caso de nacimiento de la derrota de mieses ocurrido a nuestra vista: por parecido estilo se han engendrado los demás » (1898, II, ed. 1983, 258-259, énfasis añadido.) (20).

⁽¹⁸⁾ La colonización americana es otro de los contextos en que aparece descrita por Costa la generación histórica del comunalismo. No describe únicamente el «colectivismo» incaico existente, sino también el llevado por los españoles. Véase 1898, I, ed. 1983, 132.

⁽¹⁹⁾ La derrota de mieses es un vieja institución rural de diversas regiones de España consistente en el aprovechamiento comunal de los rastrojos y barbechos. En los lugares en que es norma los campos alternan cada año su explotación privada (desde los trabajos preparatorios de la siembra hasta la cosecha) con su explotación colectiva una vez levantada la cosecha. La derrota de mieses obliga a los propietarios a dejar libre el acceso a sus parcelas de los rebaños ajenos, así como a no entrar con sus ganados en las parcelas de otros una vez comenzado el nuevo ciclo de cultivo. Ambos momentos, comienzo y final de la derrota, vienen fijados en días conocidos por todos los vecinos, correspondientes a las festividades de determinados santos.

⁽²⁰⁾ Otro caso de generación contemporánea de comunalismo lo encontramos en la sustitución del pastor del concejo por el sistema de turnos comunales de pastoreo. Está

Frente a esa tradición colectivista traída hasta el presente, Costa sitúa constantemente la tradición individualista. Si las prácticas comunales estudiadas por él en Aragón y otras áreas venían avaladas por la corriente filosófica y empírica del colectivismo agrario, otras formas agrarias —las dominantes— habían sido producidas por la corriente histórica opuesta: la tradición individualista de la historia española, consistente en la ruptura de los vínculos comunales. Costa se refiere al «individualismo» existente en el proceso repoblador medieval, al defendido luego por Jovellanos en el *Informe de la Ley Agraria*, al puesto en práctica más tarde con las leyes desamortizadoras.

Si la tradición colectivista favorece la posesión individual de las propiedades colectivas, la tradición individualista promueve la propiedad privada en sentido estricto. Si la primera trajo siempre consigo el progreso, la segunda, sembró atraso y discordia. Ambas tienen, sin embargo, mucho en común: a) ser de larga tradición, b) estar fundamentadas ideológica y empíricamente, y c) haber sido promovidas por el poder.

La historia es la lucha entre ambas tradiciones. La concepción costiana de la historia y de la evolución descansa sobre el concepto de tradición. Tradición no es, para Costa, sólo antigüedad, sino, sobre todo, depuración a traves del uso, persistencia a traves del tiempo; prueba constante de adaptación e hilo conductor a través de la Historia. Pero Costa no es partidario ni defensor de cualquier tradición. Su concepto de tradición recuerda el de Antonio Machado en Juan de Mairena: hay tradiciones que defender, por lo que suponen de beneficio popular, y tradiciones que atacar por su carácter reaccionario. En su enfoque del comunalismo aldeano y en su aportación global, Costa no es «tradicionalista» o «modernizante», es colectivista y anti-individualista.

documentado para las comunidades de la Sierra de la Demanda, área a la que Costa se refiere respecto a la derrota de mieses (véase Serrano 1885 y Giménez 1985, e.p.). Este cambio tuvo lugar como consecuencia de la crisis de la trashumancia que collevó la residencia continuada de los hombres en el pueblo; por ello, posiblemente, el cambio de pastor contratado fijo a pastor no remunerado por turno puede haberse dado en otras comarcas de tradición trashumante.

Prueba de todo esto es la discriminación que él mismo hace entre los aspectos positivos (colectivistas) y negativos (incividualistas) de una misma institución. Por ejemplo, la derrota de mieses: «Tengo por muy probable que en la práctica de la «derrota» había una parte realmente viciosa, espúrea en cuanto al origen y que representaba un enriquecimiento tortícero: la irrupción de rastrojos y barbechos por rebaños forasteros, venidos de extremos con su odiosa carga de privilegios irritables; y otra parte legítima, nacida de honrada cuna, sin artificios ni violencias, y beneficiosa sobremanera a la causa pública: el uso de aquellos mismos pastos y rastrojeras por los ganados locales, como bienes de aprovechamiento común, alguna vez de propios» (1898, II, ed. 1983, 262, énfasis añadido).

3.3. La naturaleza del Estado y su relación variable con la comunidad aldeana

La relación Estado-Comunidad aldeana fue enfocada de dos maneras por los participantes en la polémica finisecular sobre la comunidad aldeana. Mientras unos autores partían de la relación de antagonismo y enfrentamiento entre el Estado y la comunidad aldeana, otros ponían el énfasis en la relación simbiótica entre ambos.

Los primeros denunciaban la política anticomunal de distintos gobiernos, cuyas medidas oficiales destruían lo que la práctica popular había creado. Esta postura predomina entre los estudiosos de los tipos occidentales del comunalismo, profundamente alterados en los siglos XVIII y XIX. Los teóricos anarquistas fueron los que llevaron a sus últimas consecuencias esa denuncia de la agresión estatal a las comunidades.

La segunda posición, por el contrario, señalaba que en ciertos países y épocas, el Estado estuvo interesado en organizar a los campesinos en comunas rurales, en las cuales el poder tenía su base más sólida. Esta postura se encuentra sobre todo en los textos sobre los tipos orientales del comunalismo, y fue mantenida con especial énfasis por los liberales rusos como Chicherin y Kovalevski.

En una u en otra postura, la política del Estado era atacada; en unos casos se criticaba su carácter destructor de las viejas instituciones aldeanas; en otros casos se criticaba que las hubiera creado o que pretendiera conservarlas como forma de mantener explotado al campesinado.

Lo singular de Costa radica, en primer lugar, en que describe el Estado tanto en su papel destructor como en su papel de promotor del comunalismo y, en segundo lugar, que critica lo primero, pero no lo segundo. Considero que una de las claves de la concepción no unilineal de Costa, antes esbozada, es precisamente esta caracterización dual del papel del Estado en relación con el campesinado. Según el caso concreto que describa, Costa aplaudirá al poder que fomenta el colectivismo agrario (por ejemplo, el Consejo de Castilla y su política de colonización interior), o criticará al poder que destruye la comunidad aldeana (por ejemplo, las leyes desamortizadoras). Esa variabilidad de la acción estatal es decisiva para la dirección que tome la evolución social, no estando ésta predeterminada.

Pero ¿qué es el Estado para Costa? Tratar a fondo esta cuestión es algo que desborda los límites de este ensayo (21). De cara a la continuación del análisis de sus aportaciones sobre el comunalismo me reduciré a señalar tan sólo dos rasgos de su concepción del Estado:

a) El Estado, por un lado, es la *colectividad social* organizada como municipio, como provincia, como nación, para lograr ciertos fines. Costa empleará las expresiones de «Estado-Nación» o «Estado nacional» y de «Estado-Municipio» o «Estado municipal» (22). La organización en Estado la concibe en niveles aún menores de la organización social, como la «asamblea general de

(21) Sobre Costa y el Estado puede consultarse Gil Novales (1968, 55-57, 66-76), Ortí Benlloch (1975) y Maurice y Serrano (1977, 132-142).

⁽²²⁾ Costa atribuye a los «municipios y cantones» un «carácter de Estados igualmente soberanos y autárquicos que el Estado-nacional» (1883, cit. en 1901, ed. 1957, 136).

vecinos» o «concejo de vecinos» (23), la propia familia (24) y el Estado-individuo (25).

En cada una de esas «personalidades colectivas» o «personas jurídicas» se dan todas las características de un Estado: jurisdicción propia, derecho de soberanía y autogobierno, órganos propios de poder y «funciones de la vida pública» (legislativa, ejecutiva y judicial). Son todos ellos entes creadores de instituciones. Hay entre ellos una «suidad política», expresión que Costa emplea para poner de manifiesto la naturaleza homogénea de los municipios y del Estado-Nación (ver nota 22).

Esta concepción de Costa aparece ya en sus primeros textos jurídicos, particularmente en *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragonenses* (1883) y se mantiene a lo largo de su obra; es indicativo que en el capítulo 5 de *La ignorancia del Derecho...* (1901), dedicado a la «Autonomía y costumbre local», Costa reprodujera precisamente parte del texto de 1883.

Una consecuencia de la identificación del Estado con la colectividad social es que no hay, o no debe haber, contradicción

^{(23) «}La jurisdicción que compete por costumbre a la asamblea general de vecinos (llamada también concejo de vecinos, o sencillamente concejo) es tan varia, en su límite, como la del Estado nacional, abarcando todas las funciones de la vida pública: es asamblea legislativa (formación de las Ordenanzas y revisión anual del «libro de pueblo», que es decir, modificaciones y adiciones a las Ordenanzas, cuando éstas y el libro corren separados); es ejecutiva (acuerdos semanales para la aplicación circunstancial de lo dispuesto o acordado en el libro de pueblo sobre trabajos, contabilidad, etc.); y es judicial (absolución o condena de los acusados por el guarda como infractores de las Ordenanzas, del libro de pueblo y de los acuerdos semanales, e imposición de multas en su caso)» (1901, ed. 1957,120-121).

^{(24) «}Reconocer el selfgovernment en la ciudad y negarlo en la familia es faltar a la razón y desaprovechar las sanas lecciones de la historia. La libertad del ciudadano queda mutilada, desde el momento en que se impone al gobierno doméstico otras ni más leyes que las que nacen del seno mismo del hogar, el cual es un Estado tan propio de sí y tan sustantivo como la nación, que es un centro jurídico tan original y tan creador como un congreso nacional o europeo, y más que un congreso europeo» (1880 a, y 1902. I. ed. 1981,41).

⁽²⁵⁾ A la «Constitución del Status individual» dedica Costa el capítulo 3 de La ignorancia del Derecho..., en cuyo primer párrafo expone que: «... en Roma, el status juris, siendo completo, envolviendo la «caput», suponía y llevaba consigo la soberanía absoluta en la esfera del derecho individual; o más claro, contituía al individuo en lo que expresa la palabra, en un Estado; Estado completo, lo mismo que la familia, los mismo que el municipio, lo mismo que la nación...» (1901, ed. 1957, 49, s.a.).

alguna de intereses públicos y privados. A propósito de la conveniencia de que los canales de riego fueran de propiedad pública, diría, por ejemplo, Costa:

«Como el Estado no es ninguna entidad sustantiva, como es la nación misma, organizada para una cierta función social, existe perfecta armonía entre sus intereses y los intereses de los regantes» (1892, en 1911, ed. 1975, 67).

b) El Estado, en su sentido restringido de Estado nacional, aparece también en la obra de Costa como el conjunto de instituciones oficiales detentadoras del poder central (Corona, gobierno, consejos, ministerios...). Costa se refiere en este sentido bien al «Estado» a secas, bien a la «Administración Pública»; y sí parece otorgarle una «entidad sustantiva» al Estado o, al menos, al poder del Estado. La actuación de ese conjunto de instituciones está referida, en la obra de Costa, más a las capacidades ideológicas o programas de las personas representadas en dichas instituciones (a quienes engloba como «clase gobernante», «clases directoras», «gobernantes»...), que a la estructura social de clases en la que tienen que actuar.

Tanto en su versión más amplia (colectividad social) como en la más restringida (poder central institucionalizado), la concepción costiana del Estado difiere profundamente de las teorías del Estado predominantes en la época. En primer lugar, difiere de la teoría liberal clásica (Hobbes, Bentham, Stuart Mill) que ve el Estado como institución secundaria e innecesaria que debe estar subordinada a los intereses de los individuos. Costa considerará indispensable la intervención del Estado para el desarrollo de la economía. En segundo lugar, defiere de la teoría marxista según la cual la actuación del Estado está referida a la estructura de clases donde opera, siendo el Estado (según la formulación de Engels) el instrumento coercitivo de la clase dominante sobre las otras clases. Costa concedía al Estado la capacidad para actuar con autonomía, pudiendo llevar a cabo políticas en favor de las clases dominadas. Expuso en sus obras numerosos casos de lo que él consideraba intervenciones oficiales favorables para los arrendatarios y jornaleros. En tercer lugar, la posición de Costa ante el Estado difiere de la teoría anarquista (Bakunin, Kropotkin) que ve en el Estado un

ente a destruir, pues no solamente es innecesario, sino contrario, por naturaleza, a los procesos de auto-organización de la sociedad civil. Además de la necesidad del Estado y de la posibilidad de su actuación popular y progresista, separaba a Costa de las tesis anarquistas su convencimiento de que *el Estado había generado agrupaciones colectivistas*. Es más, podía y debía volver a hacerlo. En la medida en que los poderes habían fomentado el colectivismo agrario no hacían más que actuar conforme a la razón colectiva. Nada más lejos que esto del pensamiento anarquista.

Estas diferencias no evitan coincidencias importantes. El rechazo de Costa al excesivo intervencionismo del Estado en la vida de los pueblos, su denuncia de que el Poder se estaba ocupando exclusivamente de representar los intereses de los poderosos, su pretensión de que la autonomía local fuera norma general de la estructura del Estado-Nación, le hacían coincidir, en esto o en aquello, con liberales, marxistas, anarquistas y otros grupos. Pero esas convergencias se dieron sobre tal actuación concreta, no sobre la concepción de la naturaleza y función del Estado.

En su época, la actitud de Costa ante el Estado sólo parece semejante a la de algunos teóricos populistas rusos. Posteriormente a su época, es posible relacionar las elaboraciones de Costa con las tesis sobre el Estado de aquellos que Laura González (1987) ha englobado bajo la denominación de «autonomistas»: Trimberger, Stepan, Hamilton, Therborn, Skocpol, entre otros, caracterizan hoy día el Estado como un conjunto de organizaciones, aparatos o instituciones que actúa con autonomía relativa y con intereses y lógica específicos (26).

⁽²⁶⁾ En su excelente revisión crítica de las diversas teorías del Estado, Laura González (1987) expone también la teoría corporatista y los enfoques orgánico-estatistas (Manoilesco, Malloy, Schmitter,...). Esta concepción concede al Estado un papel de primera importancia como procurador de la armonía social, a partir de la representación jerárquica y obligatoria de grupos de intereses organizados por el Estado.

Costa también otorgó un papel de primera importancia al Estado en la consecución de la armonía social, pero: 1) no reduce esa posible iniciativa al Estado-aparato ni al Estadonación; 2) no parte de, ni pretende, la representación, sino, por el contrario, del respeto político a la autonomía local, la subordinación del código, como derecho supletorio, a la costumbre, y del estímulo económico oficial a la pequeña empresa. Estas radicales

El pensamiento costiano es un precedente claro de estas teorías desde el momento en que concede al Estado (en el sentido restringido antes enunciado) libertad de actuación y la posibilidad de llevar a cabo políticas de diverso contenido social e ideológico.

¿Qué implica esta concepción costiana del Estado en lo relativo a la comunidad aldeana? La comunidad aldeana es, en sí misma, un Estado. Tiene su territorio, su patrimonio, ordenanzas, actividades, asambleas... La comunidad aldeana es una de las formas en que la colectividad social se organiza como Estado, y como tal se encuentra relacionada con formas más amplias en las que la comunidad rural se halla inmersa (municipio, provincia, nación) v con formas más reducidas que la integran (familia, individuo) (27). Dada la naturaleza homogénea de esas diferentes colectividades públicas puede haber armonía entre ellas. La armonía, justicia o progreso social se producen cuando cada ente mayor respeta la autonomía de los entes menores. Así, el Estado-Nación debe respetar la autonomía municipal, así como la colectividad social la autonomía individual. Ahora bien, la autonomía jurídico-política no es nada sin la suficiencia económica. Esta idea es repetida hasta la saciedad por Costa. La autonomía económica se expresa en el acceso a la tierra de los individuos, y esta posesión individual sólo queda garantizada por la propiedad comunal del suelo.

Partiendo de ese cuadro conceptual sobre el estado, la comunidad aldeana y la tenencia de la tierra como trinomio indisociable,

Pero la principal diferencia con Steward consiste en que Costa no da un sentido evolutivo a los niveles de organización de la colectividad social.

diferencias con las teorías corporativas constituyen otro de los numerosos argumentos que pueden esgrimirse en contra de quienes vieron en Costa un pre-fascista desde la derecha (Giménez Caballero en 1930, o desde la izquierda, Tierno Galván en 1965). Otro tipo de argumentaciones defendiendo a Costa de tal calificación, y en relación a la polémica sobre el significado del «cirujano de hierro», puede consultarse es Gil Novales (1968 y 1982).

⁽²⁷⁾ Puede establecerse una cierta relación entre la utilización que hace Costa de los niveles de organización de la colectividad social (individuo, familia, municipio, etc.) y los «niveles de integración sociocultural» de Julian Steward. La referencia constante de Costa a fenómenos de ámbitos muy diversos de la sociedad nacional imprime a su obra otro componente de modernidad. Hay que señalar que Costa, muy influenciado por la teorías de la «personalidad jurídica» de Giner de los Rios, se limita a entidades de la esfera pública con posible formulación jurídica. Por ello, no tiene en cuenta, como Steward, entidades como la clase social o la etnia que Costa emplea, pero en otro plano muy distinto.

es posible entender la posición singular de Costa en la literatura sobre el comunalismo. En primer lugar, su caracterización dual del papel del Estado (como promotor o como destructor) en relación con la comunidad aldeana es explicable a partir de su idea de la naturaleza homogénea que hay entre ambos y de la convergencia de intereses que debe, o puede haber, entre ambos siempre que se actúe conforme a derecho. Este punto diferencia radicalmente la postura de Costa de la de otros autores que ven al Estado *únicamente* como promotor interesado de la comuna (Chicherin) o como destructor o enemigo natural de ella (Kropotkin), Cuando el Estado (entendido como conjunto de instituciones oficiales del Estado-Nación) fomenta el colectivismo, no hace más que cumplir su función pública de, actuando conforme a derecho, armonizar los intereses de las colectividades locales con los de los individuos. Cuando por el contrario, destruye las instituciones colectivas agrarias, el Estado actúa contra-derecho, reduciendo la autonomía local, impidiendo el ejercicio del derecho de propiedad y posesión individual de los medios de producción, y sembrando con ello el conflicto social.

Por esta razón, es posible explicar también por qué, siendo consciente (como Chicherin, Seebohn, Fustel de Coulanges, Baden-Powell...) de que el Poder, burocrático o señorial, ha creado históricamente instituciones comunales, Costa no sacó la conclusión de que la comunidad aldeana es simple instrumento de explotación económica y dominación política del campesinado (como afirmó Flaquer, Wolf, Carrasco, Loera y otros autores; véase Giménez 1985, e.p.). Costa dejó bien claro su ideal: conservación y desarrollo de los patrimonios públicos territoriales con los cuales garantizar la explotación del suelo por parte de quien lo requiera (ver más adelante nota 38). Todo lo que conduzca a este objetivo será positivo y ajustado a Derecho, no habiendo, en consecuencia, nada que criticar al Poder, sea rey, señor o municipio.

Considero que la crítica que se ha venido haciendo a la concepción del Estado de Costa es unilateral. Se ha criticado, a mi juicio acertadamente, su juridicismo por no establecer el carácter de clase de las actuaciones del Estado y el de las leyes mismas. En

la línea de las críticas de Plejanov y Lenin a los populistas, se ha señalado normalmente el idealismo o utopismo al que se veía conducido Costa al esperar una «revolución desde arriba» (aunque terminaría pidiendo una «revolución desde abajo»). Es preciso señalar, no obstante, otros aspectos que permiten situar a Costa en la tradición progresista y revolucionaria. En su concepción del Estado encontramos, en primer lugar, una pretensión autonomista y descentralizadora; en segundo lugar, si bién no teoriza la movilización popular y, más concretamente, la acción política del campesinado, Costa otorga un potencial creador a las diversas colectividades sociales y al individuo, por lo cual se pensamiento se sitúa claramente entre las filosofías de la praxis, en la línea de Vico y Marx.

4. DEFENSA RADICAL DE LAS FORMAS COLECTI-VAS AGRARIAS

La concepción costiana de las instituciones colectivas agrarias puede sintetizarse en ocho ideas básicas, que aparecen explícitas o implícitas, nunca sistematizadas, en sus numerosos escritos:

- 1) Las instituciones colectivas agrarias tienen plena vigencia en la sociedad rural española del momento. No tratándose, en absoluto, de reliquias del pasado o de prácticas en desuso.
- 2) Las prácticas comunales vienen avaladas por la larga tradición filosófica y empírica del colectivismo agrario español; corriente histórica opuesta a la tradición individualista también existente en la historia rural española.
- 3) Son instituciones útiles; prácticas necesarias para la vida económica y social de los pueblos.
- 4) Son instituciones dinámicas: no creadas en una indefinida Edad de Oro, sino generadas constantemente en el proceso histórico, a veces por el pueblo, a veces por los gobiernos.

- 5) Las prácticas colectivas suponen la defensa de las masas campesinas frente al proceso de su expoliación económica. De seguir el ataque a las instituciones comunales surgirá una clase desposeida y revolucionaria.
- 6) Las costumbres consuetudinarias son realizaciones de la «legislación popular», y deben ser utilizadas como fuentes vivas del Derecho.
- 7) El comunalismo aldeano provee de modelos válidos a la política de nacionalización de la tierra, en cuanto supedita los intereses individuales a los colectivos.
- 8) Las instituciones comunales son expresiones de autonomía local. Por tanto, son útiles para la política de autogobierno de los pueblos y municipios.

Joaquín Costa, a diferencia de los liberales y de los marxistas, y, en convergencia, con los populistas y los anarquistas, concebía las instituciones comunales agrarias como instituciones vivas y capaces de jugar un papel progresista en el cambio social.

Se ha escrito con frecuencia acerca de la actitud nostálgica, romántica, arqueologizante o tradicionalista con que Costa enfocó las prácticas comunales. Se han valorado como conservadoras y reaccionarias buena parte de las propuestas de reforma económica, jurídica y social que Costa formuló, propuestas en las que se daba una gran importancia al aprovechamiento de viejas prácticas de la economía popular y del derecho consuetudinario. Según estas interpretaciones, el radicalismo de Costa estuvo sólo en sus denuncias, nunca en sus alternativas. Gil Novales (1968) distinguirá dos Costas:

«Habrá un Costa reaccionario —por deficiencias ideológicas—, evidentemente, el que ofrece soluciones; pero habrá también un Costa enormemente progresista, el que denuncia con valentía las llagas sociales de su época y de su patria» (extracto en Maurice y Serrano 1977,233) (28).

⁽²⁸⁾ Catorce años más tarde el profesor Gil Novales, uno de lo más concienzudos estudiosos de la obra de Costa y uno de sus más fervientes admiradores, reitera esa visión del Costa «reaccionario», ahora indicando que proponía el capitalismo: «... el hombre que

Maurice y Serrano (1974, 1977) indicarán que, frente a la sistemática disociación capitalista del trabajador y de sus medios concretos de trabajo, frente a los efectos del desarrollo capitalista en el campo, «lo único que logra concebir Costa es el regreso a formas anticuadas precapitalistas de producción... Su obra aparece entonces como la expresión de la añoranza de un pasado, por lo demás idealizado, por parte del campesinado expropiado y en curso de proletarización, que no puede, por su naturaleza de clase, ver en el proceso histórico otra cosa que una acelerada decadencia que le condena» (1977, 175) (29).

Comprender por qué Costa no consideraba restos del pasado las instituciones comunales y por qué las consideraba importantes instrumentos de reforma social, puede que ayude a evaluar algo más certeramente su actitud.

4.1. Como instituciones vivas

Costa estuvo muy lejos de querer restaurar reliquias venerables de un pasado justo, de revitalizar prácticas marginales ya entonces en desuso, o de oponerse al « siglo de los tiempos». La cuestión estriba en que para él el signo de los tiempos no tenía por qué ser (ni debía ser) la desaparición del campesinado.

El campesinado era una clase social con futuro si se adoptaban las medidas oportunas; y tales medidas requerían de una sólida base de estudios del mundo rural. La amplia y rigurosa etnografía

aplica su colosal inteligencia y su formidable capacidad de trabajo, además de una pasión infinita, a descubrir la contextura real de la sociedad española de su tiempo y que al hacerlo está insensiblemente caminando hacia una forma de socialismo, ese mismo hombre predica como solución de los problemas nacionales el capitalismo, triunfante en otros países más prósperos. Lo que Costa llama Europa es el capitalismo» (1982, 17).

^{(29) ¿}Qué «otra cosa» podía esperar el campesinado expropiado? ¿Sugieren Maurice y Serrano, acaso, que debería alegrarse de verse proletarizado?...

El profesor Serrano, otro de los buenos conocedores de la obra de Costa, a quien ha dedicado excelentes estudios en colaboración con Maurice, reitera en su texto de 1983 esa caracterización de Costa: «La ruina del labrador, la emigración campesina, etcétera, no consigue verlas en el contexto del desarrollo específico del capitalismo español, concepto que precisamente no maneja...» (1983, 61).

del comunalismo que Costa llevó a cabo podría parecer prueba suficiente de su convencimiento de que se trataba de algo vivo. Pero ello no basta. La etnografía ha venido motivada en la historia por muy diversas razones: científicas, colonizadoras, militares, religiosas. El «rescate» de un tipo de vida que se suponía próximo a desaparecer motivó a muchos estudiosos de la comunidad aldeana:

«Aún es tiempo, antes que la nivelación social los borre totalmente de recoger los estilos consuetudinarios que se conservan en la región gallega como reminiscencias de pretéritas civilizaciones, como remembranzas de un derecho de excepción, como supervivencia de usos que, como signo indeleble, dejaron gentes de otros pueblos y otras razas» (García Ramos, 1912, 9).

Frases semejantes son comunes a otros autores de la escuela española, pero nunca en Costa, para quien no estaba sentenciado el resultado final de las trasformaciones rurales en marcha.

La convicción costiana del potencial de futuro de las prácticas comunales aldeanas contrasta también con la desesperanza y los pronósticos aciagos de autores extranjeros que tuvieron contacto directo y admiración por dichas instituciones. Laveleye escribía en relación a la «zadruga» yugoslava:

«Antes de medio siglo, cuando los ferrocarriles y la industria hayan desarrollado las riquezas de los países eslavos meridionales, el antiguo igualitarismo habrá dado paso a la oposición entre el capitalismo y el asalariado, como en nuestros países occidentales. Puede rechazarse pero no negarse: las tendencias actuales parecen mortales para las comunidades rurales. No duran más que cuando se apoyan en un sentimiento religiosos muy exaltado...» (s.d., ed. 1896, 191-192).

Kovalevski coincide con Laveleye en el pronóstico:

«La comunidad aldeana, esta venerable supervivencia de una época estrechamente emparentada a la época patriarcal, desaparecerá en Rusia, así como ya ha desaparecido en otros países de Europa...»

pero difiere de Layeleye en la condición necesaria para su supervivencia:

«Dejará paso a la propiedad privada de la tierra a no ser que sea completamente transformada por la extensión al capital de los principios comunistas, lo que no es muy probable bajo las presentes condiciones...» (1890, ed. 1891, 118).

Es en los teóricos populistas y anarquistas donde se encuentra argumentada la posibilidad de una supervivencia contemporánea del comunalismo agrario. El desconocimiento, o la lectura unilateral, de esos textos puede haber contribuido a que en nuestros días no se resalte el considerable esfuerzo realizado por Costa para fundamentar, histórica y estructuralmente, la vigencia de las prácticas comunales. Sus argumentos sobre la persistencia de dichas costumbres económicas y sociales pueden agruparse en: a) los relativos a la que podríamos denominar una «fundamentación diacrónica» que ponen el acento en la dinamicidad de las instituciones, b) los que tienen que ver con una «fundamentación sincrónica», resaltando la funcionalidad.

Respecto a la fundamentación diacrónica, Costa insiste en que las prácticas e instituciones comunales han venido siendo probadas y depuradas a lo largo de los distintos avatares y desafíos históricos (30), que fueron generadas y regeneradas una y otra vez en el proceso histórico. Respecto a la fundamentación sincrónica, Costa no se limita a señalar la existencia sin más de las instituciones colectivas agrarias en la sociedad española del momento, sino que explica su vigencia precisamente por su utilidad en la vida de las localidades, por su necesidad para la supervivencia de las pequeñas explotaciones familiares.

La tradición colectiva agraria imprime, según la óptica costiana, legitimidad histórica a las instituciones colectivas, pero la vigencia de éstas se debe a su carácter práctico, a su funcionalidad. El análisis costiano de las instituciones rurales siempre toma en consideración la necesidad local que satisfacen así como su adaptación a las condiciones económicas locales. Son innumerables

⁽³⁰⁾ Valga como ejemplo sus palabras ante el Congreso de Agricultores celebrado en Madrid en mayo de 1902: «Que en España se puede hacer la prueba, mejor dicho, se está ya haciendo. Porque es lo curioso, señores, que aquel régimen introducido en el siglo XV, ha resistido en una buena parte la acción disolvente de cuatro centurias y ha llegado hasta nuestro tiempo, así en cuanto a la adjudicación de vitas o quiñones vitalicios, o al sorteo trienal de lotes en las diversas hojas, como por el pago por el Ayuntamiento de un canon anuo en grano al individuo de la nobleza a quién le ha transmitido el domicilio directo» (1902 d, ed. 1911-1912, 186).

los ejemplos de este «funcionalismo» costiano. Tomemos los análisis sobre ganadería que aparecen en Colectivismo Agrario.

En primer lugar la propia naturaleza de la actividad económica ganadera aparece correlacionada funcionalmente con otras instituciones comunales:

« la agricultura se aviene con la propiedad territorial colectiva y con la propiedad privada; pero la ganadería extensiva *lleva consigo necesariamente* la mancomunidad en el dominio y en el disfrute del suelo...».

Necesariamente, dice Costa, quién continúa su reflexión ya no en el plano de la propiedad sino del trabajo:

« y concurre de igual modo a que sea más frecuente aún que la cooperación en el cultivo de las tierras comunes labrantías la cooperación en el aprovechamiento directo de los pastos comunes» (1898, II, ed. 1983, 53, énfasis añadido).

En segundo lugar, tres factores —demografía, uso del suelo, tamaño de la explotación— son tenidos en cuenta para diferenciar las modalidades del pastoreo en común:

«El sistema de pastores de oficio, empleados del concejo para servicio común del vecindario, cabe y se impone en pueblos relativamente crecidos, abundantes en pastos, y en que la ganadería está muy dividida; pero en lugares de corto vecindario no pudiendo costear un servidor asalariado, tienen que constituirse en pastores del común los vecinos mismos, por adra o turno...» (ídem. 158).

En tercer lugar, si una institución es necesaria localmente se mantendrá contra el viento de la pretendida «evolución natural» y la marea de las prohibiciones oficiales:

«ninguno de los ventajosos resultados que Jovellanos se prometía de la ley de acotamientos... ninguno se ha logrado; y es más: la derrota, por lo general, sigue como antes, con los límites del distrito o de la facería, no obstante haber tomado a pechos el Ministerio de la Gobernación el hacerla desaparecer, decretando airadamente su prohibición; prueba palmaria de que su instauración había obedecido a una necesidad y que seguía traduciendo, lo mismo que en el siglo XV, un estado de conciencia jurídica de la colectividad,...» (ídem, 263).

Una vez más parece que estamos leyendo al Kropotkin de la *Ayuda mutua*. Cuando critica los economistas que defendían la « muerte natural de la agricultura comunal en virtud de las leyes económicas».

Otras instituciones son tratadas por Costa con el mismo enfoque funcional. De la familia aragonesa, indica que logra armonizar « el principio tradicional de la unidad del poder y de la perpetuidad del hogar con el resto más profundo a la personalidad de los miembros que la componen» (1880 a, reed. en 1902, I, ed. 1981, 53). De los huertos comunales, como los de la ciudad de Jaca, resalta su utilidad para impedir o aliviar situaciones de miseria, al disponer los jornaleros de un pequeño trozo de tierra con el que completar su salario. A poco que se lea la obra de Costa, sin la idea fija de que el mundo campesino es un asunto del pasado, saltará a la vista que Costa aporta reiteradamente datos directos sobre intituciones vivas.

En sus escritos hay también una conciencia de la necesidad de adaptar las formas tradicionales a las nuevas exigencias. En este aspecto aparecen relacionadas las dos características de dinamicidad y de funcionalidad de las instituciones comunales. Estas deben ser transformadas para continuar siendo útiles. En términos jurídicos esa remodelación o actualización de las costumbres y normas locales se encuentra planteada ya en su propuesta de 1879 para llevar a cabo una compilación legal que fuera flexible y no uniformizadora:

«Ahechadas todas aquellas costumbres, y todos aquellos fueros, y todos aquellos cuerpos legales, y todos aquello estilos de la jurisprudencia, por el harnero de la razón científica, purificadas de toda deformidad, de toda inconexión, de todo accidente, puestas en consonancia con el derecho natural, recogido lo más sustancioso y conforme con el sentido común de nuestro tiempo, abreviado y concentrado lo difuso, concertado lo contradictorio, sistematizado lo incoherente, desarrollado lo incompleto, hay que ofrecer a las gentes cuantas fórmulas sobre una misma institución de derecho resulten de esa selección, no como una imposición, al modo de Castilla, sino como una enseñanza al modo aragonés» (ídem, 39).

El acomodo jurídico de las instituciones a la realidad es algo, por lo demás, que se lleva a cabo constantemente en el derecho consuetudinario local. Cuando una institución es útil pero tiene defectos importantes, la solución no es acabar con ella, sino transformarla. Refiriéndose al «perpetuo semillero de pleitos» que conlleva la «sociedad gallega» o familia extensa con patrimonio indiviso (31), Costa señala que «esos inconvenientes no están en la esencia de las institución: nacen de la vaguedad y deficiencia del derecho consuetudinario que las rige». Critica a aquellos juristas que «aconsejan con empeño a los interesados la división de bienes, o sea, la disolución de la comunidad; manera vulgar de sanar las dolencias amputando los miembros enfermos» (ídem, 68).

Otras veces la adaptación institucional que Costa sugiere no se formula en términos jurídicos (cambio de la norma, sea ésta consuetudinaria o escrita), sino en términos económicos (cambio del tipo de aprovechamiento). Dos ejemplos de ello se encuentran en las ideas de Costa acerca de cuál puede ser, en el mundo moderno, la función de las tradicionales «hermandades» o «cofradías» (32), así como su postura sobre cómo resolver el problema de la desigualdad en el aprovechamiento de los pastos comunales.

Costa concibe las «hermandades» o «cofradías» como posibles soportes de las modernas instituciones de previsión y seguro social. Describe diferentes tipos de «cofradías» (de tierra, de ganado, prestamistas, de mozos de labor...); sale al paso de las críticas de Paul Leroy-Beaulieu a Laveleye sobre la excesiva importancia que este último daba a las asociaciones suizas de naturaleza similar (33);

⁽³¹⁾ En el apéndice al capítulo 2 del tomo I de *Derecho Consuetudinario...* Costa menciona otras organizaciones familiares de caracter semejante a la comunidad doméstica del Alto Aragón. Se refiere particularmente a la «sociedad familiar» de Portugal y a la «compañía de familias» o «sociedad gallega» la cual «... es la que se entiende constituida en Galicia por el simple hecho de vivir reunidos los abuelos, padres, hijos y yernos, cultivando todos los bienes de todos, sin hacer distinción alguna, recogiendo los frutos sin hacer separaciones, y atendiendo con ellos a las necesidades comunes sin que se tenga en cuenta la mayor o menor cantidad que pertenece a cada uno» (1902 a, I, ed. 1981, 66).

⁽³²⁾ A las hermandades o cofradías les dedica el capítulo 16 de *Colectivismo...*, donde las caracteriza como «una institución comunista... medio religiosas, medio civiles, poseedoras de tierras, árboles o ganado, que los cofrades benefician mancomunadamente y cuyos frutos invierten en banquetes comunes periódicos, en socorros a los enfermos, en sufragios por las almas de los que fallecen, en obras de utilidad pública de la respectiva localidad, etc.» (1898, II, ed. 1983, 301).

⁽³³⁾ Para Paul Leroy-Beaulieu (1884), las agrupaciones suizas de cultivo son...

trae a colación los seguros obreros del Reichtag alemán; expone para España los precedentes doctrinales, legislativos y prácticos, de la finalidad asistencial de dichas instituciones; y concluye:

«todo ello autoriza a pensar que existe base suficiente para una organización general del socorro y del seguro acomodada a las tradiciones nacionales y extensivas a todas las clases de trabajadores, incluso aquellas que en el plan del gran canciller alemán [Guillermo I] quedaron excluidas» (1898, II, ed. 1983, 315).

El problema del aprovechamiento desigual de los pastos comunales surge por no tener los vecinos derecho a una parte alícuota de los pastos, sino «tan sólo a introducir en ellos el ganado que posean, sea mucho o poco; con lo cual, dicho se está que los ricos sacan de este aprovechamiento comunal mayor porción que los pobres» (1902 a, II, ed. 1981, 31). Nótese la falta de idealismo que hay en ese planteamiento de Costa. No es usual en la literatura sobre la comunidad aldeana esta distinción de los estratos socioeconómicos del grupo local. La comunidad suele ser vista como un todo homogéneo.

Costa considera que la reivindicación de los vecinos más pobres de Sayago (Zamora) de que se hiciera «extensivo a los pastos el mismo sorteo igualitario que rige respecto de las tierras laborables y de la bellota», no es en absoluto irrealizable si se adoptan instituciones comunales de otras regiones. Como ejemplos indica la «montanera» de la Sierra de la Demanda (Burgos) (34)

[«]costumbres muy respetables y poéticas, pero su influencia en la suerte material de los habitantes debe considerarse como nula». Costa, llamándole «el fiero contradictor del colectivismo», señalará que: «Todo dependerá, pienso yo mirando a las hermandades aragonesas, de que se sepan «explotar». Cierto que un rato de trabajo hurtado al descanso de los domingos y sumado con otros según la formula cooperativa no ha de bastar para adquirir grandes heredades y elevarse a la condición de trabajador capitalista... pero tal vez no sea esa la dirección que debe señalarse a las hermandades ganaderas y de tierra o sus imitaciones. Se dice del cultivo del azafrán, patrimonio exclusivo de los jornaleros y artesanos, «que constituye su caja de ahorros, pues dedican a el los días festivos y los de paro forzoso por falta de trabajo» [citando a la Liga de Contribuyentes de Albacete]. Algo por ese orden creo que puede hacer ya hoy —sin renunciar a más altas empresas— el trabajo cooperativo en la forma tradicional: prestar base a instituciones de provisión (socorro mutuo, cajas de retiro, seguro en favor de las viudas y los huérfanos y contra los accidentes)...» (1898, II, ed. 1983,312).

⁽³⁴⁾ En la Sierra de la Demanda se organizaban anualmente dos piaras de cerdos: la «mortanera» (destinados a ser sacrificados por Navidad) y los «malandares» (dedicados a

y los «hatos asociados» y «corrales de concejo» del Alto Aragón (35). La economía popular local puede mejorarse con la adopción de prácticas consuetudinarias de otros lugares.

4.2. Como instrumentos de reforma social

En la dimensión práctica del debate sobre la comunidad aldeana, Joaquín Costa se ubica entre los más radicales defensores de las instituciones comunales. Su defensa no fue sólo «pasiva», implícita o nostálgica frente a los ataques que los núcleos campesinos sufrían, sino «activa», explícita y progresiva desde el momento en que proponía las instituciones aldeanas como modelos para la transformación del país por una vía no capitalista.

Es sabido que Costa fue, ante todo, un reformador social. La transformación del aparato jurídico normativo, de las estructuras agrarias y del sistema administrativo del Estado fueron tres de los campos de batalla donde invirtió conocientos, tiempo, esperanzas y amarguras. En esos tres campos sus propuestas de reforma radical fueron claras: codificación civil descentralizada, nacionalización de la tierra y autogobierno local. Lo distintivo de Costa, en este plano de la praxis donde ahora analizo su significación en la polémica comunal, es la importancia que concedía a las tradiciones comunales como modelos vigentes funcionales y válidos para esas tres reformas imprescindibles en España.

(35) Esta fórmula se encuentra «practicada en algunas localidades del Alto Aragón..., consistente en formar un solo rebaño con los hatos de todos los vecinos, cultivar en común las tierras concejiles y abonarlas mediante el redeo, haciendo pernoctar un cierto número de días el susodicho rebaño del vecindario en el trozo de montes que haya de roturarse y ponerse en cultivo cada año... (Costa 1902 a II 31-32)

ponerse en cultivo cada año» (Costa, 1902 a, II, 31-32).

la recría, y a la matanza en ocasiones especiales). Estas y otras prácticas fueron descritas por Serrano Gómez (1885). En octubre dos vencinos designados por el Ayuntamiento reconocían los montes y comunicaban cuántos cerdos se podían echar a la motanera, de acuerdo con la cantidad de bellota y hayuco (ove o fruto del haya) existente. Se admitía un número igual de cabezas por vecino, de uno a cuatro animales, lo que se anunciaba con tiempo suficiente para que quien no tuviera cerdos esa temporada pudiera vender su derecho a otro vecino o a un forastero. Lo cambios experimentados en ésta y en otras costumbres de la zona fueron analizadas en los años 50 por el geográfo López Gómez (1954), y en los 70, por mí mismo (Giménez, 1978, 1985).

Hay en la obra escrita y en la actividad política de Costa una ampliación paulatina y una radicalización creciente de su concepción comunal-reformista. Se percibe en su actividad una evolución que comienza por la recopilación de la costumbre consuetudinaria, continúa con la recogida de los hechos de colectivismo agrario y acaba con la propuesta de generalización del sistema de concejo abierto. Es un proceso dual de praxis teórica y praxis política, en el que Costa va poniendo énfasis en los aspectos jurídicos, económicos y políticos del comunalismo aldeano. En forma sucesiva y acumulativa, va contando con las prácticas consuetudinarias para la reforma jurídica, económica y política.

湿锅臀澠尌匤囵帹瞈灟闁尳嚧魱鴎梪孂龗蕵閖楻鯦।尳瓱砯壉鵚愵鴸珜嘝畕鯼駎厱鶋軉檘墛墛鑦穯榥錽

La propuesta costiana de utilizar las prácticas colectivas de la agricultura y de la vida social de los municipios rurales como instrumentos de reforma social no parece tener parangón más que en la obra de Kropotkin, pero sobre todo en la postura de los populistas rusos, quienes «consideraron a la comuna, no sólo como una supervivencia del pasado, sino como el organismo vivo con el cual debía construirse la nueva sociedad» (Angel Palerm, 1976, ed. 1982, 148).

4.2.1. Codificación legal y costumbre consuetudinaria

El valor de la costumbre consuetudinaria para el desarrollo jurídico y la elaboración de un cuerpo legal acorde con la realidad social es una constante a lo largo de su producción. En el prólogo al tomo I de *Derecho Consuetudinario* (1880), Costa se refiere a las «creaciones jurídicas del pueblo aragonés» como de una «fuente caudalisísima para el historiador y de enseñanza para el político», indicando que son « factores integrantes de la vida nacional» y que se fundan «en un concepto verdaderamente ético y orgánico del Derecho y del Estado». Las denomina «obras de la razón colectiva empírica» e indica que los jurisconsultos deben «estudiar la filosofía del derecho que enseñan en sus hechos los rudos montañeses del Pirineo», pudiéndose sustituir mediante ellas la «rigidez del derecho estereotipado» por la «soberana flexibilidad» del derecho consuetudinario, debiéndose «rendir acatamiento a la

ley de la permanencia de la costumbre jurídica, admitiéndola oficialmente en el código civil entre las fuentes del derecho positivo».

ta in in the least of the section of

Junto a la labor codificadora, también se verá mejorada —caso de ser respetadas las prácticas consuetudinarias— la profesionalización de abogados, jueces, registradores, notarios. A estos últimos, por ejemplo, les dice que deben vivir «en intimidad de relaciones con el pueblo para quienes ejercen, [conociendo] hasta los más ocultos resortes que mueven las familias y determinan los actos de la vida común», y que deben «plegar su saber a las condiciones especialísimas del país donde actúan» (1902 a, I, ed. 1981, 27-28).

No es un afán de recopilación etnográfica o folklórica el que impulsa a Costa a estudiar la costumbre local, sino su propuesta de una reestructuración radical del sistema legal español:

«... debe reconocerse a las costumbres locales un valor de preferencia respecto de la costumbre admitida como supletoria por el Código [civil]; o más claro: para determinar el criterio con que deben interpretarse las voluntades presuntas, supuesto un régimen de libertad civil como la razón lo pide y el Fuero aragonés lo consagra y lo recomienda, debe establecerse el siguiente orden de prelación: 1) la charta, es decir, la voluntad de los particulares manifestada en título escrito, contrato, testamento, etc.; 2) la costumbre local; 3) la costumbre general, escrita en Código calidad de derecho supletorio» (1883, reprod. 1901, ed. 1957, 135-136).

Si en 1883 Costa proponía ese orden de prelación en el contexto de la codificación legal española, en 1901 lo mantiene en relación al problema de la ignorancia del derecho. Lo que quiero resaltar es su constancia en la propuesta y el carácter radical de ésta. Se ha indicado con frecuencia el carácter de crítica al Estado liberal de esa propuesta costiana, y, efectivamente, Costa llama la atención sobre las contradicciones de «los liberales de las dos últimas generaciones» quienes «en cuanto políticos proclaman la soberanía del pueblo; en cuanto jurisconsueltos, lo niegan, negando al pueblo la facultad de legislar en forma de desuso y de constumbre contra ley» (1901, ed. 1957, 92). Pero, en mi opinión, la actitud de Costa no va dirigida solamente contra el mal

funcionamiento del Estado español de la Restauración, sino contra todo centralismo de Estado, porque «... lo que hay es ley según costumbre, fuera de costumbre y contra costumbre» y porque «el legislador es un representante, es un órgano, es un criado, es un escribiente, es una mano que escribe al distado del pueblo» (ídem. 92 y 94).

La naturaleza radical de su postura le lleva a preguntarse si las sociedades humanas pueden realmente vivir sin leyes emanadas e impuestas por el Estado. Siguiendo a Giner y Posada, Costa revisa el pensamiento de Kropotkin y «diversas manifestaciones de la sociología evolucionista» (a quienes, en comparación con el anarquista, denomina «conservadores», Krause, Giner, Guyau, Spencer y Fouillé), así como las tesis de Dorado Montero. En su respuesta toma una actitud prudente y en parte vacilante, a la vez que reafirma la enseñanza sacada de los materiales «tomados de la realidad»:

«...únicamente ofreceré... algunos materiales para juicio, tomados de la realidad y reveladores del pensamiento oculto de una colectividad histórica tan digna de respeto y atención, de tanta experiencia y autoridad, como la nación española. Los siguientes apuntes haran ver cómo ya hoy, conforme a las diversas constituciones civiles de la Península, podrían vivir ordenadamente los hombres en sociedad sin comercio apenas con las leyes; libres, por tanto, de la necesidad de conocerlas; y sin que por ello... hubieran de chocarse entre sí las múltiples esferas individuales ni dejaran de formar juntas, como antes y como siempre, municipio, nación, Estado» (1901, ed. 1957, 48).

4.2.2. La nacionalización de la tierra y las instituciones colectivas agrarias

El empobrecimiento de los pequeños municipios, el hambre y la miseria de la clase jornalera y la necesidad de transformar los secanos en regadíos son tres de los aspectos del «problema agrario» en los que Costa va a recomendar tener muy presentes las experiencias de la tradición colectiva agraria vigente. Esa línea de defensa del colectivismo tradicional la llevó a cabo Costa tanto en su obra como en su vida política (36).

Resaltaré algunos puntos comunes a sus textos e intervenciones:

- a) La causa de los males del campo es la separación entre capital y trabajo; hay que hacer desaparecer el abismo que los separa tomando medidas que permitan a cualquiera el acceso a la tierra.
- b) Hay que detener la política desamortizadora de aniquilación de los patrimonios comunales de los pueblos, con sus secuelas de proletarización y concentración de la propiedad de la tierra.
- c) Hay que ampliar dichos patrimonios, autorizando a los municipios la compra o arrendamiento de tierras para su posterior concesión familiar en usufructo, siguiendo con ello el ejemplo de la moderna legislación inglesa («allotment acts» de 1887, 1890 y 1894).
- d) Es preciso generalizar procedimientos locales existentes en algunas comarcas, que permitan al jornalero cultivar un trozo de tierra colectiva para completar sus escuálidos salarios: «huertos comunales» de Jaca, «suertes» del Boalar, «corros» en Chiclana, etcétera.
- e) Esas prácticas son homólogas a experiencias modernas de Europa, como la implementadas por los católicos progresistas en Francia («oeuvre des jardins ouvriers»), en Bélgica («société du

⁽³⁶⁾ Repasando su obra y vida política (véase Cheyne, 1972) pueden resaltarse al menos una decena de ocasiones significativas en cuanto a la recomendación de Costa de generalizar experiencias de colectivismo local: en 1892-93, con motivo de la primera campaña de la Cámara Agrícola del Alto Aragón; en 1896, durante las elecciones locales de Barbastro, a las que se presentó como candidato; en 1898, con la publicación de Colectivismo agrario... y en su alegación a la Real Academia de la Historia; en 1900, cuando elabora el Programa del proyectado Partido Nacional; en 1901-02, al redactar la Memoria y el Resumen de la Información abierta por el Ateneo de Madrid sobre oligarquía y caciquismo; en mayo de 1902, ante el congreso de agricultores de Madrid; en agosto del mismo año, en su contestación a la Información Pública abierta por la revista Agricultura Bética; en 1904, en relación al asunto de La Solana (ver Cheyne, 1972, 114-120 y 200-258), tanto en su manifiesto dirigido a los vecinos como en el mitin pronunciado en la plaza en julio de ese año.

coin de terre») y en Alemania (grupos de trabajadores subvencionados oficialmente).

Cuando se interpretan estas posiciones como un intento de restauración de instituciones «precapitalistas» (por ejemplo, Maurice y Serrano, 1974 y 1977) o como una solución reaccionaria para un problema planteado de forma progresista (por ejemplo, Gil Novales, 1968), se olvida que Costa predicó todo ello en el contexto de una reforma agraria global. En el pensamiento de Costa hay una identificación entre la reforma agraria que España necesitaba para modernizarse y las prácticas colectivas locales. Pero es una identificación, no una reducción, pues en el programa costiano tienen también gran relevancia la política hidraúlica, las mejoras tecnológicas, la formación profesional, y otras lineas de acción.

Costa planteó una reforma agraria campesina mediante la nacionalización de la tierra por el Estado y su posterior distribución en régimen de explotación familiar. Su propuesta de colectivismo agrario quería situarse entre el capitalismo agrario con el Estado como gran terrateniente:

«El colectivismo es, o parece ser, una como transacción y componenda entre los dos sistemas extremos comunista e individualista, en cuanto declara propiedad común o social los instrumentos todos del trabajo, o sea de producción..., pero deja los productos bajo el régimen de la propiedad individual...» (1898, ed. 1983, 81) (37).

La aplicación a las estructuras agrarias de esa tercera vía, no individualista y no comunista, es caracterizada así por Costa:

«El colectivismo agrario es una atenuación de aquél; presume realizar todos esos bienes, conseguir todos esos beneficios [enumerados antes en el texto] sin socializar el capital. Respeta y mantiene en los

⁽³⁷⁾ Continúa el texto de Costa: «... para que el respectivo productor disponga de ellos, como objetos de consumo, a su libre discreción y beneplácito, incluso trasmitiéndolos por herencia; y pretende sustituir el laissez faire y la competencia industrial del régimen capitalista imperante, por una organización social del trabajo, mediante la cual desaparezca toda acumulación y monopolio de tierras y de capitales en manos de determinados sujetos o clases...». Costa enumera las consecuencias negativas de tal régimen, para acabar diciendo: «Representan esta dirección [colectivista] Vinkalblech, Rodbertus, Lasalle, Karl Marx, Schefle, Wagner...» (1898, I, ed. 1983, 81).

mismos términos de ahora la propiedad privada no tan sólo de los productos del trabajo, o sea de los objetos de consumo, sino también los instrumentos de producción, con la excepción de uno: el suelo, o sea la tierra...» (ídem. 81).

El agricultor tiene, en el sistema de colectivismo agrario, propiedad privada sobre los productos de su trabajo y sobre los instrumentos con los cuales los produjo, pero no sobre la propiedad de la tierra; la razón es ésta:

«La propiedad individual no puede legítimamente recaer sino sobre bienes que sean producto del trabajo individual; la tierra es obra exclusiva de la Natuleza: por consiguiente, no es susceptible de apropiación. Tal es el razonamiento capital del colectivismo agrario, o lo que viene a ser igual, del sistema de nacionalización de la tierra, enseñado por Colins, Flórez Estrada, Gossen, Stuart Mill, George Wallace, Walras, Flurschein» (ídem. 81-82).

El sistema se cierra con la concesión, por el Estado al agricultor, de la tierra en usufructo, de aquella superficie tierra que sea capaz de explotar con su esfuerzo individual y familiar.

Costa está proponiendo una campesinización en gran escala; una campesinización de todas las clases rurales. A los grandes propietarios se les reservaría sin expropiar aquella cantidad de tierra que pudieran cultivar directamente, caso de que desearan continuar en la agricultura. Los pequeños propietarios verían garantizadas por el Estado sus explotaciones. Los arrendatarios y aparceros lograrían una relación más estable y menos onerosa con la tierra que cultivaran. Los jornaleros podrían acceder a la tierra, bien para vivir completamente de ella —haciéndose usufructuarios—, bien para completar sus jornales con los ingresos procedentes de ella. Incluso los obreros industriales, añade Costa, podrán disfrutar de una parcela si ello les conviene.

Desde esa perspectiva, hay que entender la defensa apasionada de Costa de instituciones como los bienes comunales, las tierras concejiles o los sorteos periódicos de las tierras de labor (38). Esas

⁽³⁸⁾ El tomo I (titulado «Doctrinas») de Colectivismo agrario en España da paso al II («hechos») con el siguiente párrafo final: «Ahí terminan estos apuntes históricos de la idea colectivista en España, que otros habrán de completar y proseguir, y paso a la exposición abreviada de los hechos que en algún respecto pueden considerarse como expresión

instituciones mostraban, en la práctica, la necesidad de la propiedad colectiva para disfrutar de la posesión individual y, en paralelo, la necesidad de la intervención de la comunidad para garantizar los derechos de los individuos. Lo que era preciso hacer, por lo tanto, era generalizar ese modelo empírico: el Estado debía cumplir el mismo papel de los consejos colectivistas: regular el acceso a los recursos, distribuyéndolos racionalmente entre los individuos y sus familias. Para lograr el objetivo de que todo cultivador dispusiese de la tierra que fuera capaz de trabajar, el Estado derogaría aquellas leyes desamortizadoras que hubieran afectado a las comunidades, facilitaría la actuación colectivizadora de los municipios y basándose en la ley de expropiación forzosa, abriría los expedientes que considerara necesarios (39).

Existe un paralelismo entre las propuestas económicas de Costa para la agricultura española y las de Chayanov para Rusia. Kerblay (1966) ha expuesto los cuatro principales instrumentos

práctica de aquel ideal» (1898, I, ed. 1983, 309 énfasis añadido). La identificación de las prácticas colectivas tradicionales con la reforma agraria del futuro queda manifiesta también en estas palabras de Costa al Congreso de agricultores de Madrid: «No diré que eso precisamente [los huertos comunales de Jaca], pero sí el principio de que es eso una de tantas posibles aplicaciones o manifestaciones, constituye mi ideal. Que las municipalidades posean tierra para suministrarla a aquellos de sus munícipes que quieran trabajarla y no la tengan propia» (1902, ed. 1911-12, 283).

(39) La finalidad, los beneficiarios y los procedimientos de esta reforma agraria aparecen sintetizados en el punto 5 de los «enunciados prácticos» del Programa diseñado por Costa para el Partido Nacional, que muy bien resume la actitud costiana respecto al valor económico de las instituciones comunales: «5. Suministro de tierra cultivable, a los que la trabajan y no la tienen propia, por medios tales como éstos: Derogación de las leyes desamortizadoras en cuanto afectan a los concejos, y autorización a los Ayuntamientos para adquirir nuevas tierras o tomarlas en arriendo o a censo, conforme a la práctica antigua española y a la novisima legislación inglesa, con destino a repartirlas periodicamente al vecindario, o a subarrendarlas a los pequeños cultivadores y braceros del campo, aún a los menestrales y obreros de la industria, lo mismo que las actuaciones de propios y de común aprovechamiento; y de igual modo, para construir y poseer pantanos, acequias, artefactos hidraúlicos y arados de desfonde a vapor, con igual destino. Huertos comunales, como en Jaca. Reconstitución del patrimonio concejil de las comunidades agrarias, subsistentes aún en diversas provincias de España, así en forma de sorteos trienales como vitas o quiñones vitalicios. Facultad de invertir en este ramo, sin perjuicio de otros recursos, las láminas de Propios; y aplicación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública como en Inglaterra. Donde esto no baste, expropiación y arrendamiento o acensuamiento de tierras por el sistema de Floridablanca, de Campomanes, de la novisima Recopilación y de Florez Estada» (1902 b, I, ed. 1975, 240-241). También introdujo este punto en «La cuestión agraria en Jerez» en La agricultura Bética, agosto definidos por Chayanov para la transformación de la agricultura rusa sin recurrir a medidas de imposición violenta. Primero, una legislación que, sin abolir la propiedad privada de la tierra, suprimiera todas las transacciones sobre ella; sólo el Estado podría comprar si alguien quisiera vender tierras. Segundo, un sistema fiscal de impuestos discriminatorios sobre la tierra, que animara y acelerara esta transferencia de tierras al Estado. Tercero, la expropiación por parte del Estado de algunas grandes propiedades cuando así lo exigiera el interés de la nación. Y cuarto, la formación de una reserva de tierras a partir de las compradas o expropiadas, con la que acometer las reformas estructurales (Kerblay 1966, p. XXXIX).

La derogación de las leyes desamortizadoras, el fomento de la adquisición de tierras en ciertos casos, la formación de los fondos de tierras públicas, la distribución de lotes inalienables y la nacionalización de la tierra como telón de fondo, son las medidas propuestas por Costa que coincidirán con las formuladas por Chayanov posteriormente, en la década de los veinte.

El programa costiano es un precedente, como ha señalado Ortí Benlloch, de las discusiones contemporáneas en los países tercermundistas sobre la posibilidad de una vía de desarrollo diferente a los modelos conocidos de capitalismo y socialismo. En sus palabras,

«... la posibilidad de un modelo de desarrollo «populista» o «tercermundista» de carácter periférico frente a las formaciones capitalistas centrales. En el caso de Costa, «el capitalismo municipal», o mejor «concejil»... representaría... un modelo paralelo al de los «capitalismos de Estado» del tercer mundo [...] el modelo de desarrollo implícito en el programa costiano hubiese concluido sirviendo... al propio desarrollo del capitalismo nacional, por la propia evolución de la pequeña producción municipal. No obstante tal desarrollo hubiese sido probablemente menos desequilibrado —a nivel económico—, y menos conflictivo —a nivel político—, infiriendo quizá menos sufrimientos a las masas nacionales (lo que es un hecho, creo, digno de consideración; incluso y precisamente desde una perspectiva materialista, más allá de la alucinación escatológica de moda que en función de una liberación final, cuyo término nadie conoce, condena al desprecio a todos los cadáveres de la historia pasada» (1975, p. cclxxviii).

4.2.3. Del régimen oligárquico y caciquil al autogobierno local

Desde 1898 Costa intervino más directamente en política, llegando a ser la figura central del proyectado Partido Nacional, intento de superación del bipartidismo imperante de conservadores y liberales. Paulatinamente fue desengañándose más y más de las posibilidades de una «revolución desde arriba» y promoviendo la «revolución desde abajo». El fundamento teórico e ideológico de esta radicalización de Costa es su análisis —compartido con otros intelectuales y políticos— de que «la forma de gobierno en España no [era] la de la soberanía popular, sino la de la oligarquía y caciquismo». El Parlamento ni representaba la soberanía nacional ni servía para la regeneración del país; por el contrario, era un obstáculo. Oligarcas, caciques y gobernadores civiles eran los tres factores que integraban la foma real de gobierno en una España formalmente liberal.

En el programa que Costa diseña para la superación del sistema oligárquico y caciquil, ocupa un lugar central el concepto de *autogobierno* («self-goverment» en sus textos), y más particularmente el de *autogobierno local*.

Reza así el punto 9 de la plataforma política redactada por Costa para el proyectado Partido Nacional:

«self-government local, abolido el criterio de uniformidad y tutela: régimen de los municipios por ordenazas locales, de formación obligatoria, reformables anualmente e intervenidas por el Gobierno. Ley municipal como derecho, en su mayor parte, supletorio de las ordenanzas. Generalización del sistema de concejo o democracia directa conforme a la costumbre actual de gran parte de la Península o, en su defecto, del referendum...» (1902 b, I, ed. 1975, 242).

El municipio se constituye así en pieza clave, jurídica, económica y políticamente considerada, del programa radical de Costa. Al municipio como entidad colectiva autorregulada jurídicamente y como agente colectivizador en cuanto administrador de las tierras colectivas, viene a sumarse el municipio entendido como fórmula de autogobierno. En los análisis e interpretaciones realizadas de la obra costiana, especialmente sobre *Oligarquía y caciquismo...*, parece haber pasado desapercibido el hecho de que

el autogobierno local propuesto es un fin (fórmula del régimen alternativo futuro) y un medio (uno de los instrumentos de acción contra el caciquismo).

Esta diferenciación me parece importante por dos razones. Primero, porque indica que en la concepción de Costa, el autogobierno *ya existía* de hecho en muchas localidades rurales; y en segundo lugar, porque señala que para Costa el ejercicio de la democracia local era imprescindible para poder llevar a cabo los proyectos de reforma económica, jurídica y social.

Como en los aspectos jurídicos y económicos, también en los políticos hay en Costa una «ida al pueblo», una búsqueda en la propia realidad española de modelos ya en funcionamiento. La regeneración política de España requiere la utilización de lo propio. A las instituciones políticas liberales les ha pasado, dice Costa, como a las ovejas traídas de Inglaterra, que, al trasplantarse de un medio a otro, no han dado resultado: «¿para qué [—ironiza Costa contra los importadores de instituciones—] emprender una evolución lenta y fatigosa, la creación de algo original y propio injertado sobre el patrón indígena, constumbres del pueblo, tradiciones vivas de la nación?» (1902 b, ed. 1975, 80). Costa exige «un desenvolvimiento de dentro a fuera de lo existente ya y vivo en las prácticas de nuestro país» (ídem, 80).

Después de distinguir en *La ignorancia del Derecho...* tres formas de democracia, la directa, el referéndum y el régimen parlamentario, afirma Costa respecto a la primera:

«Esa forma de gobierno directo, en que los ciudadanos ejercen personalmente la soberanía, sin el intermedio de ningún mandatario o intérprete, regidor, concejal, ayuntamiento, diputado, etc., ha sido general en nuestra Península, aplicada a la gobernación de los municipios, y sigue rigiendo... en los lugares, pueblos o parroquias que no forman por sí solos municipalidad, de gran número de provincias de la Península, especialmente la septentrionales» (1901, ed. 1957, 120).

En la consideración que hace de las instituciones de gestión local del comunalismo aldeano, tampoco encuentro esa nostalgia del pasado que se le ha achacado a Costa. Para abolir el régimen oligárquico y caciquil, propone medidas de muy distinto tipo: desde una «política quirúrgica» encaminada a «reprimir o extirpar... mediante coacción exterior al cacique», hasta una «acción orgánica, medicinal» encaminada a purificar «la sangre viciada del cuerpo social que lo produjo» (1902 b, ed. 1975, 67-68). En esta segunda línea, junto al fomento de la educación y la mejora del nivel de vida, Costa reclama el «reconocimiento de la personalidad del municipio: mayor descentralización local» y la «independencia del orden judicial; intervención del pueblo en los juicios civiles» (ídem, 68-70). Estas dos últimas medidas las orienta a «cortar ligaduras» entre la población local y la red caciquil. En Colectivismo agrario... va había señalado precisamente dicha red como una de las principales causas del fracaso estrepitoso de las reformas agrarias borbónicas en Extremadura y otras áreas. Costa pretende remover el obstáculo caciquil, llamando, entre otras cosas, a potenciar la democracia directa. Es en este amplio contexto en el que vuelve su mirada hacia las ordenanzas locales, los libros de pueblo o el concejo abierto.

No es objeto de este ensayo encuadrar económica, política e ideológicamente esta reforma agraria campesina y la regeneración global del país que Costa propuso y que ha sido caracterizada, con cierta razón a mi entender, como populista. Buena parte del problema del entendimiento y de la valoración de Costa está precisamente en que a la calificación de «populista» se le ha dado casi siempre un tinte negativo. El populismo agrario, se ha venido diciendo, es una ideología pequeño burguesa, la ideología del campesinado y de otras clases de pequeños propietarios; como tal ideología, sigue el argumento, el populismo era ciego ante los nuevos fenómenos de industrialización y proletarización. Es decir, el populismo ha sido caracterizado y presentado como la representación político-ideológica de una capa social condenada a disolverse y a optar entre las nuevas clases en ascenso: la burguesía y el proletariado.

Esa es una posición muy parcial respecto al fenómeno populista; y valorar a Costa con tal concepción del populismo es, a mi modo de entender, juzgarle desde las posiciones unilineales de precapitalismo-capitalismo-socialismo, posiciones que no mantuvieron los populistas, ni Costa, ni muchos autores contemporáneos.

Este ensayo pretende enfatizar que en el populismo agrario, y, desde luego, en la obra de Costa no sólo hubo mucho de crítica anticapitalista, sino también mucho de radicalismo antiautoritario. Y ello en la medida en que se exigía contar en un futuro régimen alternativo con un modo de producción no capitalista, no caduco históricamente, con racionalidad y eficacia propias y que, por ende, englobaba a la mayoría de la población.

Bibliografía citada

Abreviaturas

- D.C.E.P. para referirnos al libro de Costa Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España.
- C.A. Idem, Colectivismo Agrario.
- M.P. para referirnos a las memorias premiadas por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- R.G.L.J. para referirnos a la Revista General de Legislación y Jurisprudencia B.I.L.E. para referirnos al Boletín de la Institución Libre de Enseñanza.

ALTAMIRA, Rafael

- (1890): Historia de la propiedad comunal. [Ed. de 1981, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.]
- (1905): Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante.
- (1912): «Joaquín Costa. (Aspecto general de su obra y singularmente en los histórico». Conferencia de 8-II-12, en la Sociedad «El Sitio» (Bilbao). [Reprod. en *Obras Completas de Rafael Altamira* IX, Série Histórica, Tomo II, Temas de Historia de España, Compañía Iberoamericana de Publicaciones Madrid 1929.]
- (1929): «Advertencia preliminar» en Vol. I, 2 ed. de Obras completas de Rafael Altamira. Librería Fernando Fé. Madrid. [Reprod. en Nieto 1981.]

ARGUEDAS, José María.

 (1963): «Las comunidades de Castilla y del Perú. Estructura social de grupo». Revista del Museo Nacional, 32, 81-88. — (1968): Las comunidades de España y del Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

AZCÁRATE, Gumersindo de.

- (1879-83): Ensayos sobre la historia del derecho de propiedad 2 vols.
- (1883): «Vestigios del primitivo comunismo de España». B.I.L.E., 157, 31agosto, Tomo VII.
- (1886): «La propiedad colectiva del suelo en diferentes paises». B.I.L.E.

CÁRDENAS, Francisco de.

 (1873-80): Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España s.d.

CHEYNE, George J.G.

- (1971): Joaquín Costa, el gran desconocido. Ariel. Barcelona.
- (1972): A Bibliographical study of the writings of Joaquín Costa (1846-1911). [Ed. española Estudio bibliográfico de la obra de Joaquín Costa. Guara, Zaragoza, 1981.]

COSTA, Joaquín.

- (1876): La vida del derecho. Imprenta, estereotipia y galvanoplastia de Garibau y Cia. Madrid. [Edición de 1982, La vida del Derecho. Ensayo sobre el Derecho Consuetudinario. Guara ed., Zaragoza.]
- (1877): La agricultura expectante y la agricultura popular. Madrid. [En la ed. de 1911-12 de La fórmula de agricultura española, Parte I: «La agricultura armónica (exceptante, popular)», Biblioteca Costa, Madrid.]
- (1879): Organización política, civil y religiosa de los centíberos.
 Establecimiento tipográfico de los Sres. Montoya y Cia., Madrid.
- (1880 a): Derecho Consuetudinario del Alto Aragón. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid. [En la ed. 1981 de D.C.E.P., Tomo I, Guara, Zaragoza.]
- (1880 b): Teoría del Hecho jurídico, individual y social. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid. [En la ed. 1914, Obras Completas, IV, 2 ed., Biblioteca Costa, Madrid.]
- (1881): Introducción a un tratado de política sacado textualmente de los refraneros, romanceros y gestas de la Península. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid.
- (1883): La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses.

- Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid.
- (1884 a): Estudios jurídicos y políticos. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid.
- (1884 b): «Cuestiones juridicoeconómicas del Alto Aragón». R.G.L.J., tomo LXIV.
- (1885): Materiales para el estudio del derecho municipal consuetudinario de España. (En colaboración con M. PEDREGAL y J. SERRANO GÓMEZ). Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid.
- (1886): Costumbre y jurisprudencia en el Congreso Jurídico español. (En colaboración con B. OLIVER, J.M. PANTOJA y F. GINER DE LOS RÍOS).
 [En la ed. de 1981, D.C.E.P., tomo I, Guara, Zaragoza.]
- (1988-89): «Ensayo de un plan de historia del derecho español en la Antigüedad». R.G.L.J., tomos LXVIII, LXX, LXXIV, LXXV.
- (1890): El Consejo de Familia en España: Comentarios a los artículos 293-314 del Código Civil. Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid. Separada del tomo II, Comentarios al Código Civil de D.J.M. MANRESA, Madrid.
- (1891-95): Estudios Ibéricos. Tipografía de S. Francisco de Sales. Madrid.
- (1892): Discurso sobre Agricultura de regadío, pronunciado en la Asamblea de agricultores, en Barbastro el 8-9-92; publicado en *Política hidraúlica (Misión social de los riegos en España)*, Biblioteca Costa, Madrid, 1911. [Ed. de 1975, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid.]
- (1893): Cámara agrícola del Alto Aragón. Su primera campaña 1892-1893. Establecimiento tipográfico de S. Francisco de Sales. Madrid.
- (1894): De los fideicomisos de confianza y sus relaciones con el Código Civil español. Fideicomiso Bustillo. Imprenta de S. Francisco de Sales. Madrid.
- (1895 a): Colectivismo, comunismo y socialismo en Derecho positivo español (Ensayo de un plan). Sin pié de imprenta, Madrid. [En la ed. de 1983, C.A. tomo II, Guara ed., Zaragoza.]
- (1895 b): «Cultivos cooperativos en el Alto Aragón». La Controversia, 1 de octubre, Vol. XVIII, 161. Madrid.
- (1895 c): Viriato y la cuestión social en España en el siglo II antes de Jesucristo. Conferencia pronunciada en el Ateneo Científico y Literario de

- Madrid, el 19-11-95. Publicado en Tutela de Pueblos en la Historia, Biblioteca Costa vol. XI. s.f.
- (1896): «La jornada legal y consuetudinaria de ocho horas en el campo», La Controversia, marzo 1896 (?). [D.C.E.P. II, ed. 1981, Guara ed., Zaragoza.]
- (1898): Colectivismo Agrario en España. Imprenta de S. Francisco de Sales, Madrid. [Edición de 1983, 2 vols., Guara ed., Zaragoza.]
- (1899): «Suertes del Boalar (huertos comunales)», Revista Nacional, 16 y 17. [En D.C.E.P. I, ed. 1981, Guara ed., Zaragoza.]
- (1900): Reconstitución y europeización de España. Imprenta de S. Francisco de Sales. Madrid. [En la ed. 1981, Reconstitución y europeización de España y otros escritos, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid.]
- (1901): El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el Status individual, el referendum y la costumbre. Imprenta de s. Francisco de Sales, Madrid. [Ed. de 1957, Eds. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.]
- (1902 a): Derecho Consuetudinario y Economía Popular de España. (En colaboración con: S. MÉNDEZ, M. UNAMUNO, M. PEDREGAL, J.M. PIERNAS, P. SORIANO, R. ALTAMIRA, J.A. LÓPEZ DE LA OSA, J. SERRANO, V. SANTAMARIA, E. LÓPEZ MORÁN, G. GONZÁLEZ DE LINARES). Biblioteca de autores españoles y extranjeros, 2 vols., Manuel Soler, Barcelona. [Ed. de 1981, Guara ed., Zaragoza.]
- (1902 b): Oligarquía y caciquismo, como la forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla. Imprenta de los Hijos de M.G. Hernandez, Madrid. [Ed. de 1975, Eds. de la Revista de Trabajo, 2 vols., Madrid.]
- (1902 c): «La cuestión agraria en Jerez», La Agricultura Bética VI, 156, 308-312. [Ed. 1911-12, en La fórmula de la agricultura española, II, parte IV.]
- (1902 d): «La cuestión del capital tierra», Disucurso pronunciado en el Congreso agrícola de Madrid, mayo 1902.
- (1904): «La cuestión de las tierras: a propósito del caso de La Solana», en La formula de la agricultura española, vol. 2, 1911-12, Biblioteca Costa, Madrid.

 (1905): Fideicomisos y Albaceazgos de confianza y sus relaciones con el Código Civil español. Librería General de V. Suárez, Madrid.

DE LA FUENTE

— (1880): Las comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico. Imprenta de Fontanet. Madrid. [Tanbién en Enciclopedia Jurídica Seix, vol. VII, 1910, voz: «Comunidades de Castilla».]

DÍAS, Jorge

- (1948): Vilarinho da Furna; una aldea comunitaria. Imprenta Nacional-Casa da Moeda, Lisboa (s.f.).
- (1953): Rio de Onor. Comunitarismo agro pastoril. [Ed. de 1984, Presenca, Porto.]

FOSTER, George M.

- (1951): «Report on an Ethnological Reconnaissance of Spain». *American Anthropologist*, 53, 311-325.
- (1960): Cultura y conquista: la herencia española de América. Universidad Veracruzana, Jalapa, 1962.

FREEMAN, Susan Tax

- (1968): «Corporate Village Organization in the Sierra Ministra an Iberian Structural Type». *Man*, 3, 477-484.
- (1970): Neighbors. The social contract in a Castilian hamlet. The University of Chicago Press, Chicago Ills.

GARCÍA RAMOS, Alfredo

- (1909): Estilos consuetudinarios y prácticas economico-familiares y marítimas de Galicia. M.P., Madrid.
- (1912): Arqueología juridico-consuetudinaria-económica de la Región Gallega. M.P. Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. Madrid. [Ed. facsimil, s.f.]

GIL NOVALES, Alberto

- (1965): Derecho y revolución en el pensamiento del Costa. Península.
 Madrid.
- (1968): «El pensamiento de Costa», Bulletin Hiipanigue, LXX, 3-4.
- (1982): «Introducción» a la ed. de 1982 de Oligarquía y Caciquismo...,
 Guara ed., Zaragoza.

GIMÉNEZ CABALLERO, Ernesto

— (1931): «Interpretación de dos profetas: Joaquín Costa y Alfredo Oriani» en La conquista del Estado, 21-3-1931, 2. [extracto en MAURICE Y SERRANO 1976.]

GIMÉNEZ ROMERO, Carlos

- (1978): Estudio antropológico de las instituciones y usos comunales en el Valle de Valdelaguna (Burgos). Gabinete de Estudios y Asesoramiento, Fundación Hogar del Empleado, Madrid.
- (1985): El régimen Comunal Agrario: estudio comparativo de los bienes comunales en España y México. Tesis doctoral. Facultad de Geografía e Historia Universidad Complutense de Madrid. (Actualmente en prensa para ser publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).
- (1990): «La polémica europea sobre la comunidad aldeana (1850-1900).
 «Agricultura y Sociedad», n.º 55.

GONZÁLEZ, Laura

— (1987): «El estudio del Estado: revisión crítica de la literatura y formulación de un modelo del Estado Mexicano». First year paper, Departament of Anthropology, University of California, Santa Bárbara.

GONZÁLEZ DE LINARES, Gervasio

— (1985): «Costumbres municipales del Antiguo Régimen», y «Comparación del régimen local antiguo con el moderno». R.G.L.J. [También en D.C.E.P., II, 1981, Guara ed., Zaragoza.]

HINOJOSA, E

- (1903): Origen del régimen municipal en León y Castilla. s.d.
- (1905): El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media. s.d.

KERBLAY, Basile

— (1966): «A.V. Chayanov: life, career, works». En Chayanov *Peasant Farm Economy*, Richard D. Irving, New York, XVI-LXXV.

KOVALEVSKI, Maxime

 (1890): Modern Custons and Ancient Law of Russia. Ballantine Hanson & Co, London — Edinburgh. [Ed. de 1891, David Nutt, London.]

LAVELEYE, Emile de

— (s.d.): Le socialisme costemporaine [10.ª ed. 1896, Ancienne Librairie Germer Baillére. Paris.]

LECEA y GARCÍA, Carlos de

 — :(1894): La comunidad y tierra de Segovia. Estudio histórico legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente. Establecimiento tipográfico de Ondero, Segovia.

LEROY-BEAULIEU, Paul

— (1884): Le collectivisme. Examen critique du nouveau socialisme. (Ed. 1885, Librairie Guillaumin, Paris).

LEWINSKI, JAN St

— (1913): The Origin of Property and the formation of the Village Community. Costable. London.

LEZÓN, Manuel de

— (1903): El derecho consuetudinario de Galicia. M.P., Madrid.

LÓPEZ DE LA OSA, Juan Alfonso

— (1897): «Costumbres pecuarias de la Mancha», y «Acomodo de pastos en La Solana». R.G.L.J., XC. [También en D.C.E.P., II, 1981, Guara ed., Zaragoza.]

LÓPEZ MORÁN, Elías

- (1897): «Derecho individual y de familia», «Propiedad colectiva; repartos de tierras, molinos comunes, etc.», «Gobierno de los pueblos; democracia directa»; «Régimen administrativo de los pueblos; guardería; policía, caminos, montes, ganados, pastos, beneficicencia, instrucción pública, contabilidad, etc.» R.G.L.J. [También en D.C.E.P., II, 1981, Guara ed., Zaragoza.]
- (1900): Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de León. M.P., Madrid.

LUCHITSKI, Iván

 (1897): «La comunidad agrícola en los Pirineos», La Administración, revista internacional (Madrid), V.

MARTÍN-RETORTILLO, Cirilo

 — (1961): Joaquín Costa, propulsor de la reconstrucción nacional. Aedos. Barcelona.

MAURICE, Jacques y Carlos SERRANO

- (1974): Sur L'idéologie de Joaquin Costa. Centre d'Etudes et de Recherches Marxistes. Paris.
- (1977): Joaquín Costa: Crisis de la Restauración y populismo (1875-1911). Estudios de Historia Contemporánea, ed. Siglo XXI. Madrid.

MÉNDEZ PLAZA, Santiago

- (1896): «Cooperación agricola en tierra de Aliste» R.G.L.J., LXXXVIII. [También D.C.E.P. II, 1981, Guara ed. Zaragoza.]
- (1900): Costumbres comunales de Aliste. M.P. Madrid.

MORÁN BAYO, Juan

(1931): Hacia la revolución agraria española. Tres agraristas españoles.
 Jovellanos — Fermín Caballero — Costa. Imprenta La Unión. Córdoba.

MUÑOZ Y ROMERO

 — (1847): Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los Reinos de Castilla León y Navarra.s.d.

NIETO, Alejandro

— (1964): Los bienes comunales. Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid.

OLIVEIRA MARTINS

— (1883): Cuadro das instituçioes primitivas. Lisboa.

ORTÍ BENLLOCH, Alfonso

 — (1975): «Estudio introductorio» a Oligarquía y caciquismo..., Eds. Revista del Trabajo. Madrid.

PALERM, Angel

— (1976): Historia de la Etnología; vol.2: Los evolucionistas. [Ed. 1982, Alhambra. México.]

PALERM, Juan Vicente

- (1975): «Notas para una tipología de comunidades rurales españolas» Actas de la I Reunión de Antropólogos Españoles, Universidad de Sevilla.
- (1977): «Change in the traditional forms of Agrarian Colectivism in Spain». Popular Participacion in National Development World Anthropology, XVI y XVII, 157-172.
- (1983): Los nuevos campesinos. Cuatro comunidades agrarias españolas ante el desarrollo. Tesis doctoral. Universidad Iberoamericana de México

(Actualmente en preparación para su publicación por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación).

PEDREGAL, Manuel

- (1884): «Apuntes sobre el derecho de propiedad», B.I.L.E.
- (1885): «La familia rural en Asturias», B.I.L.E.
- (s.f.): «Derecho de familia» y «Derecho municipal». D.C.E.P., II, 1981, Guaira ed., Zaragoza.

PÉREZ DE LA DEHESA, Rafael.

- (1966): El pensamiento de Costa y su influencia en el 98. Sociedad de Estudios y Publicaciones. Madrid.
- (1967): «Prólogo» a Joaquín Costa, Oligarquía y Caciquismo, Colectivismo Agrario y Otros Escritos. Alianza ed., Madrid.

PIERNAS HURTADO, José

— (s.f.): «Andecha» D.C.E.P. II, 1981, Guara ed., Zaragoza.

PINO, Fermín del

- (e.p.): «Juan Serrano Gómez, estudioso del derecho consuetudinario castellano», I Jornadas de Antropología Social de Castilla-León. Avila, 1982.
- (e.p.): «Joaquín Costa y Miguel de Unamuno como etnógrafos», III Congreso de Antropología, San Sebastián, 1984.

RUIZ FUNES, Mariano

- (1912): Derecho consuetudinario de la huerta y campo de Murcia.
 Sucesores de Nogues. Murcia.
- (1916): Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia. M.P. [Ed. de 1983.]

SABORIT, Andrés

— (1970): Joaquín Costa y el Socialismo. Zero. Madrid.

Sacristán

— (1877): Municipalidades de León y Castilla. s.d.

SERRANO, Carlos

 (1983): «Introducción» a Colectivismo Agrario, ed. Guara e Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, Madrid.

SERRANO GÓMEZ, Juán

— (1885): «Soria, Burgos, Logroño», R.G.L.J. [También en D.C.E.P., II, 1981, Guara ed., Zaragoza.]

SORIANO, Pascual

— (1896): «Comunidad de pescadores del Palmar, en la Albufera», «Espiegueo de arroz en Sueca», «Arrendamientos hereditarios en la vega de Valencia». R.G.L.J., LXXXVIII. [También en D.C.E.P., II, 1981, Guara ed., Zaragoza.]

TIERNO GALVÁN, Enrique

— (1961): Costa y el regeneracionismo. Madrid.

TUÑÓN DE LARA, Manuel

- (1971): Medio siglo de cultura española (1885-1936). Técnos. Madrid.
- (1974): Costa y Unamuno en la crisis de final de siglo. Ed. Cuadernos para el Diálogo. Madrid.

UNAMUNO, Miguel de

- (1896): «Aprovechamientos comunes; Lorra; seguro mutuo para el ganado (Vizcaya)». R.G.L.J., LXXXVIII. [También en D.C.E.P., II, 1981, Guara ed., Zaragoza.]
- (1898 a): Recensión sobre Colectivismo Agrario de Costa publicada el 20agosto, en La lucha de clases. Bilbao.
- (1898 b): «Renovación». Vida Nueva 31-julio.
- (1911): «Sobre la tumba de Costa». Nuestro Tiempo. Marzo.
- (1932): Discurso homenaje a Costa pronunciado en el Ateneo de Madrid, el 8-febrero.

VERGARA Y MARTÍN, Gabriel María

 (1909): Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Segovia. M.P. [Ed. facsimil s.f.]

VICARIO DE LA PEÑA, Nicolás

— (1901): Derecho consuetudinario de vizcaya. M.P. Madrid.

WENTWORTH WEBSTER

- (1886 a): «Notas arqueológicas sobre las costumbres y las instituciones de la región pirenaica» B.I.L.E.
- (1886 b): «La propiedad común en el Norte de España», B.I.L.E.

— (1887): «Considereciones sobre el libro Materiales para el estudio del Derecho municipal consuetudinario», La España regional, mayo.

ZUMALACÁRREGUI

— (1903): Ensayo sobre el origen y el desarrollo de la propiedad comunal hasta el final de la Edad Media. s.d.

RESUMEN

Este ensayo complementa el publicado en el número 55 de Agricultura y Sociedad —«La polémica europea sobre la comunidad aldeana (1850-1900)»— en que se analizaban los estudios y los debates generados en la Europa finisecular en torno al mir, la marca y otros modelos de organización comunitaria del campesinado. En este ensayo se analiza la aportación y la especificidad de la obra de Costa en el conjunto de aquellos estudios sobre el comunalismo.

Entre 1873 y 1905 Costa, centro e impulsor de lo que podría donominarse la escuela española de estudios campesinos, llevó a cabo una ingente labor de recopilación, estudio y defensa del comunalismo aldeano.

Conceptualmente, las aportaciones más relevantes de Costa a la polémica en torno al origen, la naturaleza y el futuro de las comunidades aldeanas tiene que ver con su concepción no unilineal de la historia de la propiedad agraria y de la evolución del campesinado, así como con su consideración de las prácticas correctivas agrarias como instituciones vivas, defendiéndolas radicalmente como intrumentos válidos para la reforma económica y social de España. Costa se alinea así con las posiciones de los populistas revolucionarios rusos y con los anarquistas, expuestas en el anterior artículo.

En paralelo con aquel ensayo anterior, en este se revisa la importancia de los modelos de comunalismo descritos por Costa y sus colaboradores, la integración de la Historia, el Derecho y la Etnografía en su forma de abordar el hecho comunal y la vida campesina, así como las posiciones políticas e ideológicas que subyacen en su numerosos escritos dedicados al derecho consuetudinario, la economía popular y el colectivismo agrario.

Con todo ello se pretende encuadrar en un contexto internacional amplio la labor reflexiva y política de Joaquín Costa respecto al campesinado y, en segundo lugar, mostrar la modernidad y actualidad de sus escritos sobre el campo.

RÉSUMÉ

Cet essai vient compléter celui publié au numéro 55 de Agricultura y Sociedad —«La polémique européenne au sujet de la communauté paysanne (1850-1990) », où il était analysé les études et débats qu'avaient engendrés, dans l'Europe de la fin du siècle, le mir, la marche et autres modéles d'organisation communautaire des paysans. Dans cet essai, il est analysé l'apport et la spécificité de l'oeuvre de Costa dans l'ensemble de ces études sur le communalisme.

De 1873 à 1905 Costa, centre et moteur de ce que nous pourrions appeler l'école espagnole des études paysannes, a mené à bout un énorme travail de compilation, d'étude et de défense du communalisme paysan.

Du point de vue conceptuel, la contribution fondamentale de Costa à la polémique concernant l'origine, la nature et l'avenir des communautés paysannes relève de sa notion à plusieurs sens de l'histoire de la propriété agricole et de l'évolution du paysan, ainssi que de sa considération des pratiques collectives agricoles en tant qu'institutions vivantes, et de la défense qu'il en faisait comme instruments valables pour la réforme économique et sociale de l'Espagne.

A cet égard, Costa rejoint les positions des populistes révolutionnaires russes et des anarchistes, exposées dans l'article précédent.

Paralèlement à cet essai antérieur, il est ici révisé l'importance des modèles de communalisme décrits par Costa et ses collaborateurs. le recours à l'histoire, au droit et à l'ethnographie au moment d'aborder le fait communal et la vie paysanne, ainsi que les positions politiques et idéologiques sous-jacentes dans leurs nombreux écrits portant sur le droit coutumier, l'économie populaire et le collectivisme agricole.

L'objet en est d'encadrer dans un vaste contexte international le travail intélectuel et politique de Joaquín Costa en ce qui concerne les paysans et, également, de montrer l'esprit moderne et actuel de ses écrits sur la campagne.

SUMMARY

This paper complements the one published in number 55 of Agricultura y Sociedad—«European controversy over the rural community (1850-1900)»— in which the studies and debates generated at the turn of the century in Europe concerning the mir, the marca and turn of the century in Europe concerning the peasantry were analyzed. In this paper the contribution and the specific nature of Costa's work are analyzed within the context of those studies on communalism as a whole.

Costa, the prime mover at the centre of what could be called the Spanish school of study of the peasantry undertook an enormous task of compilation, research and defence of the rural community, between 1873 and 1905.

Conceptually, Costa's most relevant contributions to the controversy over the origin, nature and future of the rural communities are concerned with his multilineal conception of the history of ownership of land the evolution of the peasantry, as well as with his view of collective agrarian prantices as living institutions, radically defending them as valid tools for the economic and social reform of Spain.

Thus Costa sides with the populist Russian revolutionaries views explained in the previous article and with the anarchists.

In this paper as with the previous one, the significance of the models of communalism described by Costa and his collaborators is reviewed, and the integration of History, Law, and Ethnography into the method of their approach to communal reality and the life of the peasant, as well as the underlying political and ideological views described in their numerous works devoted to custom, the economy fo the people and agrarian collectivism.

In this way it is intended to place Joaquin Costa's considered and political work relating to the peasantry within a broad international context and secondly to demostrate the modernity and corrent significance of this works on the countryside.

